

1714/09/31 - 1726/10/13

**ID dokumentua:** 0002496

Begara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Pedro Urizar.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Arrascaeta, Francisco Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0265-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 82or.

Begara. Pleito de hidalguía de Pedro de Urizar, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara .

Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0265-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 82h.

1714

R. 349

El Excmo. Cabildo de Salazar  
A Pedro de Salazar  
Contra

El Consejo de los Cavalleros Sijos  
de la Villa de Mercaño su  
sindico por su

4

Yo Pedro de Luna residente en esta Villa de  
Vizcaya, Doy fe que yo soy hijo legitimo de Pedro Lopez  
de Vizcaya, y Maria de Vizcaya su mujer  
y de la Antepuerta de Mallabia  
en la muy noble y muy leal Ciudad de Vizcaya  
y por la parte de la madre de Juan  
Lopez de Vizcaya y Ana de Salamanca su mujer  
y de la Antepuerta de Vizcaya, y  
Maria de Albornoz su mujer legítima gáyen-  
diente por la otra parte de la madre de las Casas  
Sotillo y su mujer de Vizcaya y Salamanca  
Sotillo en la otra Antepuerta de Mallabia  
y por la materna de la Antepuerta de Vizcaya  
Villa de Bermeo de la Provincia de Vizcaya  
y de la de Albornoz sita en la Villa de Bermeo  
de esta muy noble y muy leal Provincia de  
Vizcaya, y de las otras quatro Casas bandido  
y de don Juan de Vizcaya y de don Juan de Vizcaya  
de Vizcaya y de las otras Antepuertas de Vizcaya.

a saber las de Noguea, Arzamendi, y Vizi-  
na, de el dho. Senorio de Noguea, y de  
Alburzun de esta dha. Provincia por una  
Vazon, y no por otra a los dependientes, y  
descendientes de ellas. Como lo son siempre  
de la banguardado, y guardan los honras  
franquezas, libertades, y exenciones de  
dho. yogan los hijos de los de sangre, y  
de las dhas. contribuidos, ni contribuyan  
en pechos, ni derechos personales, ni otros  
en que salen contribuidos los hombres llanos,  
y en otra manera, y el qual establecieron los  
dhos. mis Padres, Abuelos paternos,  
maternos, y demas mis antepasados publi-  
camente. Sin contradiccion alguna de tiempo  
y memoria, yogando en los lugares de  
Domizilla, y habitacion cada uno en su  
tiempo, y teniendo los millares acostumbrados  
los honras, y ofizios de paz, y guerra  
de la Republica honorificos, y paribatos  
de hijos de los de sangre, y siendo todos  
y reputandose de publica y privada sin  
cosa en contrario. Al mismo tiempo yugamen-  
te, y para dignificar a los nobilissimos

de esta dha. Provincia, y Senorio  
de Noguea. Y que jamas se haia sido  
ni entendido de ellos, ni de alguno de  
ellos, ni de sus tenes, o yogan de fuera  
de esta dha. Provincia, y Senorio de  
Noguea, y por otros medios. Soy bifo  
dalgo, noble, notario de sangre, limpio  
de toda mala fama de Indias, moros,  
y penitenciados, y de otra qualquiera  
secta reprobada por el Santo ofizio  
de la Inquisicion, y conyuntamente  
capaz para ser admitido a la Vejeidad  
de esta Villa donde me he de casar, y  
alos ayuntamientos, y ofizios honorificos de  
paz, y guerra de esta dha. Villa, y doyalos  
como los demas Vecinos Cavalleros bifos  
dalgo de ella. Por todo lo qual a bnfico  
pido, y suplico, que con ynforma. que  
de todo lo referido ofuzco compela, y  
apremie, y sea de negetativa condene  
al dho. ofuzco, y Vecinos Cavalleros bifos  
dalgo de esta Villa a que dentro de un  
breve termino me admitan, y guarden tener

Los millares de cuerdas de la Sta. Marina  
gastos ayuntam. y officios honorificos  
de paz y guerra de la Republica para q  
los doze como ellos acordaron en su  
Volde y matricula y nadie ponga emba  
razo de papeles pene pido Justicia  
y costat. Turo en forma que este pedim.  
Se notifique a esta Sta. Villa dando lugar  
en su ayuntam. General y abierto segun  
Vos acostumbra para que otnque poder  
especial para la prosecucion de la causa  
dada a Nro. Suplico mande que el Sindico  
procurador general de la Cuzco o su  
lugar de donde exhiba y ponga a manifestar  
los libranzas y papeles tocantes a el de los  
que se hallan en forma autentica en el Ar  
chivo de esta Villa para que de ellas con  
Citaçion sua de la quera y conqulsen y q  
asi bien de me de papeles conqulsen y q  
Cartas esortatorias, Suplicatorias y Requiri  
torias necesarias para recibir la Refor  
macion, y conqulsen las particulas  
de baptismo, Casados, Veladas y finados  
asientos de elecciones, y todos los demas  
papeles e instrumentos con la misma forma  
que prototo de las en qualquiera libro

3  
Justicia y Archivos pido Justicia y  
Suplico  
Pedro de Vique

El Sr. D. Juan de Salceda Casca Condes  
de la Merced y Arce de la  
mer de Salceda y de la Merced  
Causa de Salceda y de la Merced  
sumo de Salceda y de la Merced  
Causa de Salceda y de la Merced  
tamento de Salceda y de la Merced  
ment de Salceda y de la Merced  
parte de Salceda y de la Merced  
Antonio de Salceda y de la Merced  
general de Salceda y de la Merced  
Manuel de Salceda y de la Merced  
Carranaga y de la Merced  
caso de Salceda y de la Merced  
tado de Salceda y de la Merced  
y Requiritorias en un nuevo de Salceda



altas de los señores Duques de Concha  
señores de Castella de león  
quiere obligar a los señores  
de su propia tener  
al dho. Duque de Alburquerque  
en el dho. punto de que tanto en  
su honor y servicio como en el  
de los señores de su condado  
transcurrieron de lo que se dice  
en el punto de la dho. dñia  
de la dñia de Concha de los dños  
de la dñia de Concha de los dños  
de la dñia de Concha de los dños  
de la dñia de Concha de los dños  
de la dñia de Concha de los dños

En villa de Baza a dos dias  
del mes de setiembre de mill e seiscientos e noventa e cinco años

El dho. de pedimento de la parte, se ignora que la petición  
de las quartas o por precedentes y lo acordado y provido  
a ella, a dho. Alonso de Alcarazta Sindico proregeñal  
del consejo de los señores Cavalleros nobles de España de  
sta villa. Merezite para la compulsa que se requiere  
en el punto de la dho. petición, lo que se sendido su  
sentencia, dize que se ordene para  
la dho. compulsa, y se prometo de ex hincius poner  
demas de los que se ordenan tocante  
a si dho. quito de la villa en su arcobispado,  
de que lo fue y fize =

*Alonso de Alcarazta*  
Sindico proregeñal

En la villa de Baza a dos dias  
del mes de setiembre de mill e seiscientos e noventa e cinco años

En muy Noble y Muy Real Prouincia de  
 Guipuzcoa en su Junta General de la Villa  
 de Vergara asistiendo en ella sus Señores  
 Procuradores Caballeros hijos dalgo de las  
 Villas y Ciudad Alcaldias y Valles con el  
 Señor Don Juan de la Guerra y Eguiluz Caua-  
 lero de la orden de Santiago el Consejo  
 del Rey nro Señor su Oidor en la Real  
 Audiencia de Chara leua y Valladolid y  
 Coaxa. Y de la dha Prouincia el dia Treinta  
 y cinco de Abril del año de mill y seis  
 y cinquenta y nueve. Dijo que por orden  
 de las confirmadas por su Mag. prouincias  
 Reales uso y costumbre y decretos de diferen-  
 tes Juntas esta dispuesto las Calidades  
 que ande tenex los que se ande a Vecindax en la  
 dha prouincia gozax sus oficios y honores  
 y la forma que se ande tenex en fulminar los  
 procesos y hacer las abrogaciones en ella  
 y dalgura como de la Simpleza de Sangre  
 y por que dhas ordenanzas y decretos andan  
 divididos y no tiene entera noticia de su  
 contem. en muchas de las dhas Villas y  
 Ciudad Alcaldias y Valles de que resulta  
 omnia tal vez algunas Circunstancias



Necesarias se repararse en ello endado de  
pretendientes, como convenientemente se haga  
una recopilacion de todo se ponga en la  
de lo que esta ordenado se debe guardar y  
observar declarando lo que apaxen donece.  
sobre los decretos que estan hechos que todo  
es en la forma siguiente =  
Sobre Salvdalguria

Por ordenanza hecha en Santa General de la  
Villa de Cestona y confirmada por el sermo  
Emperador Don Carlos y la Señora Reina  
Doña Juana su Madre en Valladolid a  
treze de Julio de año de mill e quinientos  
y veinte e siete se dispone que en la dha  
Provincia de Guipuzcoa Villas y Lugar  
es de ella nosea admitido por vezos m-  
tenga domicilio natural en ninguno que  
nosea hijo de algo y cada quando alguno de  
fuera parte de la dha Provin. Oviere los  
Alcaldes ordinarios cada uno en su juris-  
dicion tenga cargo de averdar y hazer por-  
quessa a costa de los Concejos y a los que no  
fueren hijos de algo y no mostraren su  
hidalguria los echen de la provincia y que  
los Alcaldes tengan mucha diligencia  
en lo suso dho so pena de cada cien mill

Mar para qd esto de la y separeciere que  
alguno por falsa informacion o de otra  
manera no siendo hijo de algo vive en la  
Provincia que luego que constare sea hechado  
y pierda todos sus bienes que en ella tubiere  
y los quales se apliquen a la tercera parte  
del acusador otra tercera parte para la  
Provincia y la otra tercera parte para  
el Rey que lo sentenciare y executare  
esta son las palabras formales de la dha  
ordenanza confirmada =  
Por provicion Real y sobre Carta del Sr.  
Rey Don Felipe Tercero y su Consejo su-  
premo de Castilla dada entre de Hebreo  
de año de mill e quinientos e quatro de  
sumo de mill e seiscientos e diez que la una  
esta y veinte en la otra se manda que to-  
dos los naturales de la dha Provincia  
de Guipuzcoa que proovaxen sex originarios  
de ella o dependientes de solares y Casas de  
Villas y Lugares y traxera de la dha Pro-  
vincia en los pleitos que tubieren sobre  
sus hidalgurias ante los Alcaldes de hijos  
de algo de la audiencia y chancilleria  
de Valladolid y Granada y Oidores de ella  
sean declarados y pronunciados y lo declaren

Y pronunciaen por hijos dalgo en propiedad y on  
aunque prueuen lo suso dho con testigos natura-  
les de la misma Prouincia y se falten testigos  
pecheros y la Decandad de los Padres y Aguelos  
de los Sitigantes en lugares de Pecheros y  
no hauxelo Ono m lo otro en la dha Prouin-  
cia = Y se declara en la dha Prouincia que el  
hacer esta mrd por las Causas que Guipuzcoa  
represento y por su notoria nobleza es susti-  
tuta y puesto en razon y sin embargo de la  
contradiccion que hizo el fiscal de su Mag.  
y de lo que ynforno la Chancilleria de  
Valladolid de despacho de la Sobre Carta  
de declaracion que lo que en dha prouincia  
se dice en fauor de los originarios de la dha  
Prouincia se entienda de sus antiguos  
Pobladores de tiempo y en mem.<sup>al</sup> y que los  
que pretendieren prouar sus hidalguias y  
antiguos originarios de la dha Prouincia  
no les parte prouarlos en los lugares que  
residen por testigos de ordas de tener satal  
dependen. Sino que lo ayen de averiguar  
en las Casas y lugares y partes de la  
Prouincia de Guipuzcoa de que pretendi-  
eren dependex y decendex = Y estan en dha

4  
Prouincia y sobre Carta obedecidas y man-  
dados cumplidos en los acuerdos de las dhas  
Reales Audiencias y Chancillerias de Vall.  
y Granada y antes y despues sea guardado  
y cumplido como Contemdo =  
En Junta General de la Villa de Argote  
a veinte y cinco de Abril de año de mill  
y seis y treinta y cinco se hizo una orde-  
nanza que se confirmo por su Mag.<sup>en</sup>  
dize de octubre de año de seis y treinta  
y seis en que se dispuso que en todas las  
Villas y Ciudad Alcaldias y Oualles  
de la dha Prouincia de Guipuzcoa ayen  
cada dos libros uno en que se asien-  
ten los vecinos de las que conforme  
ala hordenanza de la Junta de Castona  
(que sea Citado arriva) puedan y deuan  
entrar en la Decandad oficias y hono-  
res publicos a que son admittidos los Cau-  
alleros hijos dalgo de puedan conozer  
los Alcaldes hordinarios para con los  
originarios de esta prouincia y el se-  
nario de Escara y Villa de Onate  
y no tengan mano los Alde motras  
Justicias para con los de las dhas

Lasces m sean admtridos Los que no tubieren  
prouada su hidalguia por alguno de los tribu-  
nales de su Mag. donde hanan sitgado sus  
executorias con Contradicon de los fiscales  
de dhos tribunales y sean despachados co-  
menzando por D. Felipe nro Rey y Senor  
En el segundo Libro se asenten Los que  
se auerindaren y Oubieren en la dhas  
Villas y Ciudad Alcaldias y Valles  
(que se entienda los que son admtridos a los  
oficios y honores) y para esta en el dho  
segundo Libro y en las Informaciones  
en la forma que antes se securan tengan  
facultad los dhos Alcaldes y Suo rrafe  
y los que de otra manera fueren admtridos  
y asentados en el dho primer Libro en la  
primera Junta sean borrados del sin  
que puedan Alegar <sup>on</sup> por la dicha  
admsion =

En otra hordenanca hecha en Buitago-  
naxal de la Villa de Azpeitia En nu-  
me de Mayo de año de mil y seiscientos  
y quarenta y siete confirmada por su  
Mag. en diez y tres de Nouembre de

Mismo Año Remando y parax Cumplir y  
Excutar la dha ordenanza de la Junta  
de Elgorbar imponiendo penas de quatro  
cientos duc de plata a cada hde. Setra-  
do ascoz y <sup>no</sup> que ecediere de lo dispuesto  
en ella aplicados para la Camara de su  
Mag. gastos de la dha Provincia y denunciados  
por texera partes y algunas hidalguia  
as se humeren hecho en contra de nro  
de lo suso dho fueren nulas y no balieren  
en su efecto = y mando el Consejo  
que las elecciones de officios y honores  
que se hizieren contra lo dispuesto por la  
dha hordenanca sean ningunas y de  
ningun valor y efecto =  
Sobre la Simproza

Por prouision Real de la Senora Reina  
Dona Isabela dada a pedimento y  
Suplicacion de la dha Provincia de  
Guipuzcoa en quatro de Diciembre del  
año de mill y quatrocientos y diez y sobre  
Carta del nro Emperador Don  
Carlos y de la misma Senora Reina

Dona Doña su Madre de doze & Bulas  
de año de mill e quinientos e veinte  
e siete que la una esta inserta en la  
otra, mandando que todas e iguales quier  
en personas de los dños nuevos con-  
vertidos e Budios e Moros anxa Santa  
fee Catholica como del Image de los q.  
estubiesen auerdadados e creyeren e mora-  
sen en quales quier Villas e Lugares  
de la dha Prouincia dentro de seis meses  
se fuesen e saheren fuera de los dños  
Lugares e sus terminos = e que de ally  
adelante no pudieren venir a e morar  
en moraa en ninguno de los dños Lugares  
so pena de prision e de diez e las perso-  
nas de la dha de su Mag. = e la dha pro-  
uincia en su quada de ordenancia  
tiene puesto por Rey e por conde de  
axarua, diciendo que se goaxde e cumpla  
por que sea e impreso de los Cavalleros  
de los dños de ella en tantos años contan-  
ta e integridad conseruada no sea en suada

Con alguna Mistura e Budios moros o & <sup>40</sup>  
alguna Poca de ellos e dando otras Razones =  
En Junta General de la Villa de Cumaya  
en ocho de Mayo de año de mill e quinientos e quaxta  
e cinco señoro e ordenancia e se confirmo  
por su Mag. en veinte e uno de febrero  
del año de serc. e quaxenta e nueue en que  
esta inserta la ordenancia e ley antigua  
que en el Cap. de suso se refiere e declara  
e racion e extention de la sed e pone e tam-  
poco puedan venir a morar en la dha dños  
Ornca negros e negras mulatos e mulatas  
e otra qual quiera gente de mala raza  
so las penas dhas = e que ninguna persona  
de qual quiera Calidad e Condicion que sea  
no pueda traer e meter en la dha prouincia  
por esclauos e eibros negros e negras  
Mulatos e Mulatas e de las penas  
puestas e de que los negros por el mismo  
echo sean condenados para la dños  
de su Mag. = e el precio de los de mas  
perdido e aplicado a favor de los dños  
e la forma de fulminar e declaraciones  
En Execucion e Cumplimento de las  
ordenanzas confirmadas e prouisiones

Verde sea temdo y tiene la orden y forma  
de fulminar que se dice y es que todos los  
anpretendidos y pretendidos sea admitidos ala  
vecinidad oficios publicos y demas honores  
de paz y guerra que gozando los Vecinos  
Cavalleros hijos dalgo de la Villa y Ciudad  
de Alcala y de la dha provincia  
de Guipuzcoa anpresentado y presenttan  
sus pedimentos a los Alcaldes honori-  
narios de Alcala en ellos sus Padres  
y Aquellos y el origen y descendencia que  
tienen y se declara que para lo que toca  
ala hidalguia se abastado y basta  
provar de la parte de texma poro pala  
siempre anrido y son obligados a abastar  
goax que por todas lineas son Christianos  
viejos sin taca de Judios Moros ni Mo-  
riscos ni de Castigados por la Santa In-  
quisi. ni de otra dta y prouada de estos  
pedim. Se adado y de tres lado ala Con-  
sejos y en su nombre a los Señores Pro-  
curadores Generales y ellos analegado  
y alegan negando la Calidad que los

11  
Pretendientes refieren y haacendo contra  
dicion de su Consentimiento de las Causas  
Apauera = Haense prouancia con Carta  
y librandose de quisiitorias para fuera quando  
de las partes piden y de que se alega  
conclure formandose procesos en forma de  
Lidra = Los Originarios de Amm. maproium.  
de Guipuzcoa que se mudan de unos lugares  
de otros. estando fuera que residen en  
sus sus hidalguia y en pocas sitigan  
siempre en la forma referida sin mas  
circunstancias = Los que an fundado y fundan  
su origen y descendencia de fuera de Guipuz.  
anrido y tienen obligacion de presentax  
antes de ceuarse las Causas apauera el  
mem. de los testigos de Causas dhas pretenden  
aprouecharse = Quando los Alcaldes honori-  
narios conocean de dhas Causas para cono-  
cer los forasteros y ajenos presentes  
tando ante ellos para pedimentos  
memoriales de testigos se agorra ala Junta  
Generales de la dha Prouincia y en ella  
se nombra a cada uno de los pretendientes  
para cada Causa de hidalguia de fuera  
de Guipuzcoa su diligencia a quienes se

de una Instrucción de lo que aya de ynquirir  
y averiguar y hechas las diligencias en forma  
Secreta las presentava con relacion suya  
de todo lo q. hallava y con esto se conti-  
nuavan los procesos = y despues de la ordenan-  
za de la Junta de Algorbar el año de mill  
y ser. y treinta y cinco en que se dispuso q.  
los Aldees ordinarios solo admitiesen las  
causas de hidalguia de los originarios de  
esta Provincia y del Senorio de Vizca-  
ya y Villa de Onate alio Guipuzcoa la  
mano en la nominacion de los diligenceros  
cometiendo esto conforme a la ordenanca  
antigua para las causas de Vizcaya  
y Onate a los Alcaldes ordinarios y ellos  
los nombrado y nombran y andado las  
Instrucciones y sean hechas las diligencias y  
fulminado las causas = y antes y despues  
los dhos Aldees andado y dan sus senten-  
cias con acuerdo de aceros y resultando aver-  
prouado y justificado cumplidamente  
los pretendientes lo conz. en sus pedimen-  
tos así en quanto a la hidalguia de  
parte de Padre como en quanto a la  
limpieza por todas lineas los an man-  
dado admitir a la Veindad oficios

12  
Públicos y honores que gozan los de mas  
Cavalleros hijos de algo de Navarra que esto  
sea y se entienda sin perjuicio de patrimonio  
de real an en propiedad como en pos. y notifi-  
ficandose a las partes y no apelando ante  
lo admitido = y los que an quezido an pre-  
sentado sus hidalguia en las Juntas  
Generales de la dha Provincia donde  
stando bien justificadas se aprouan  
y los originarios de ella se da con la apro-  
vacion del paeullejo de Armas y sello  
y con dhas aprouaciones y no de otra mane-  
ra valen y pasan dhas hidalguia en  
todas las Villas y Lugares de la Pro-  
vincia y admitten a la Veindad y ho-  
nores a los que las hicieron y sus descen-  
dientes pero para las Villas y Ciudad  
Alcaldias y Valle donde se an sitiga  
no necesitan de dhas aprouaciones de  
Juntas = y conforme a las de Navarra  
hechas en dhueros de Cretos y lo que a  
presente oaxa ademas de lo que esta dho  
se manda gozardar y cumplir lo segun  
los paxim pedimentos de los q. pretendieron  
admitir a la Veindad oficios y honores

La dha Provincia de Guisuzcoa donde  
presentar ante los Alcaldes ordinarios  
y otros Estados en Ayuntamiento General  
con los Oficiales de su Regimiento y otros  
señores Cavalleros y otros de alto Enqualquier  
en las Villas y Ciudades Alcaldias  
y Valles de la dha Provincia y de otras  
nexas nosean de admitir pena de nulidad  
de todo lo que se hiziere por que combiene  
benga notoria de todos quienes son costales  
pretendientes y de donde fundan sus peticiones  
por si se hubiere alguna en lo contrario  
en los dhos primeros pedimentos ante  
expresar y nombrar los pretendientes  
sus Padres y Aquellos de paternos como  
Maternos y de donde fueron Vecinos y  
naturales = Bastara lo prouar sotocante  
ala hidalguia solo de parte de Padre  
pero la parte de la Simpreca se debe abarcar  
quax y quatro Aquellos y por todas las  
Ande presenten tambien durante la pua  
de los asientos de sus Bauptimos y  
de sus Padres Compulsandose con el  
de Sindico =  
Laxa los que tubieren el origen y decen

13  
Decia de Venosio de Orzcoya y Villa  
de Onate, ande nombrar y Imbrar diligencia  
creo los Alcaldes ordinarios acortando  
pretendientes (Como se hace) y expensas  
para ello personas principales y personas  
en negocios y de entera satisfacion de los  
sus Instruccion para que hagan saber  
de las y las presenten con relacion  
Buena =  
Todos los pretendientes de Orzcoya  
de esta Provincia como los de Orzcoya  
y Onate ande prouar su descendencia y  
dad de la Casa en sus lugares donde  
son dhas y auraron sus pasados con  
Requisitoria y con Contestaciones Vecinos  
de los tales lugares sin que le parte  
abarguar con los de diferentes partes  
y lugares y si hubieren quando los  
dhos pretendientes sus pasados fueran  
de la de su origen y descendencia ande  
prouar tambien sus pasados el dho  
su origen y la opinion en que anetado  
en la parte y lugares donde anetado =  
Si alguno o algunos de sus Padres y Aquellos

Latexnos y Matexnos hubieren Sidalon  
ginnarios onaturales de fuera de esta dho  
Sencia y del Senorio de Vizcaya y Villas  
de onate ademas de los otros requisitos sean  
declarados sede abexiguos y saux Sapan  
te de la Simpreza de sangre de los tales  
y para mayor Justificacion adela el  
diligencioso nombrado en cada Junta  
este dho caso con la Instruccion  
sele adedan para q acosta de los pretendi  
entes haga las diligencias y saude pre  
sentar en Junta con Relacion Jurada  
para que con su Orita sede ordenen la  
Prosecucion de las Causas sin que por los  
Conz. en este Capitulo quemxa como  
esta dho ala parte de la Simpreza  
sepueda intentax pto sobre hidal  
gura de ninguno q tubieren origen y  
descenden. de fuera de Guipuzcoa Vizca  
ya y onate aucta la ordenanza de la  
Junta de Algorbar

y por que la mancha de la sangre dura  
asta las Oltimas generaciones y como  
mca y hexea por apaxada y remota  
que sea esta ordenado y ordena en  
obsexuancia y Cumplimiento de la

Provisione Reale y ordenanzas que  
estax en las dhas dhas y en la dha  
Junta de Guipuzcoa nose pueda abexiguar  
ni Oira persona alguna que tenga mez  
cla de sangre Moro y Christiano nuevo ni  
otra dha mala seta y se mandalo  
presa mente que ademas de las Executorias  
de hidalgura se sigan con los fiscales  
de Ou Mag que conforme ala ordenan  
za de la Junta de Algorbar sauxeren  
los que fueren originarios de fuera  
de la dha dha y del Senorio  
de Vizcaya y Villa de onate seaya  
de hazer abexiguacion de los q  
hubieren obtenido y obtubieren dhas  
Executorias de hidalgura concurran  
por todas lineas las Calidades de  
Simpreza y Imbrandore a su taler  
abexiguacione a costa de la parte de  
el diligencioso nombrado de la Junta  
y asta q se sepa q notienen ninguno  
de los dho defectos de ser do no sean  
admitidos los que tubieren ofas exe  
cutorias ala Verdad ofracionones





En la Villa y Lugar de esta Provincia  
En ante sí lo contrario con taze sean  
hechados conforme a las dhas propo-  
siciones deales y ordenanzas y se executen  
y ohenor de ellas =  
Acordada esta causa de hidalguia  
y se impresas en la forma dha se ande  
presentar en aruntamiento general  
de la Villa y Lugar donde se sitigaren  
y entonces se podrá apelar de las senten-  
cias si hubiere sus causas para ello  
sin embargo que se haran notificadas al  
Sindico y no aya apelado dentro del  
termino de la ley y se pueden seguir  
estas dhas causas en otras instancias =  
Y ten se ordena que en ninguna de las dhas  
Villa y Ciudad Alcaldias y Valles  
de esta Provincia no se admita a los  
oficios y honores amigano que paxen  
derecho por hato natural de Cerraje  
deca y fue arudo antes que su padre  
fuese de horden saca asta que esto  
se ohenor que con el bautismo de

15  
Intendente y Titulo de episcopa de  
Padre =  
Todo lo qual se gade cumpla y exe-  
cute como esta dho y que en los pleitos  
de hidalguia se compulse y ponga el  
aguardante sueludo autorizado deese  
acuerdo y se puse y lo el secret. ponga  
por registro en el desta Santa y adere  
tra de original y sus copias auten-  
ticas remita a las Villa y Ciudad  
Alcaldias y Valles para que se pongan  
en sus archivos = con cuenda con su ori-  
ginal que queda por reg. en el de la Provincia  
y general que sea celebrado en la Villa  
de Vergara de donde se sacan y  
D. Domingo de Aguirre y Curco secret.  
de esta Muy Noble y Muy Señal Provin-  
cia de Guipuzcoa y lo defrende y sella  
con las armas de la D. Domingo de  
Aguirre y Curco = em. de brezo = que = Balgan  
En aca de se tras. con el original  
que se en el Archivo de esta Villa  
de donde se ha sacado y







En la Villa de Vegueta a veinte  
 dos dias del mes de Julio de mill  
 setecientos y quince años Yo el Sr. Don  
 Juan Ignacio de Oyarzun Arzobispo  
 de la sede vacante de esta Villa  
 y de su jurisdiccion por ante mi el escrivano  
 havendo visto e leído el pleito  
 y pedida que ante mi me se hizo  
 y se hizo entre parte de la una parte  
 el Sr. Don Vicente en esta Villa  
 y de la otra el Consejo de los Caballeros  
 de la Villa de Vegueta y de su jurisdiccion  
 el Sr. Don Juan de la Cruz por un  
 y otros haviente y la contradiccion  
 hecha por el Condesino que es  
 de Vegueta de lo que mandaba  
 mande venir y leer e leído el pleito  
 y se lea con claridad y se mande en  
 veinte dias comunes y preceptivos

Con todos cargos e publicacion y con-  
 clusion y obligacion de mas para que  
 dentro del presente y sus legueros  
 con licencia Reciproca lo que les con-  
 venga y con la misma citacion hagan  
 las Compulsas e papeles ginsuam.  
 que necesitare y dentro de una na-  
 tural Recusen los <sup>nos</sup> que hubieren que  
 Recusar con apremio. que para lo  
 e litem. y no lo Recusen no sea adm-  
 bre Recusacion alguna y practice de  
 auto ante el povero mandado de la

Ray. de la  
 Amara

Antena  
 de la Amara

Propunio se clauso segun...  
 de la Villa de Vergara...  
 que se hizo a...  
 de la Villa de Vergara...

ante mi el Sr. D. Juan de...  
 que en esta Villa de Vergara...  
 Jacobi de...  
 de la Villa de Vergara...

Antena  
 de la Amara

En la Villa de Vergara, a...  
 de las...  
 que se hizo a...  
 de la Villa de Vergara...

Antena  
 de la Amara

En la Villa de Vergara, a...  
 que se hizo a...  
 de la Villa de Vergara...

de que des sea  
de que des sea  
de que des sea

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the left page]*

20  
De las pugnansas que fueren presentadas por  
parte de Ledao & Uirax Veridante  
en esta Villa de Vergara en el pleito de  
juiciacion y fidalguia con el Conde  
y Uirax Cant nobles hijos de algo de  
esta Villa y en su nombre con su  
Antes de la Concordada de Andres  
por don. y poder suante

1  
Primera que el Conde  
de las partes y porcia de dicho  
pleito digan &

2  
Si sauen que el dicho Ledao &  
Uirax es hijo leg. de Ledao Lopez  
& Uirax y Maria de Uirax  
de muer Verd. y fueron de la ante  
Iglesia de Thallania en el cony  
noble y muel tal. Enais de Uirax  
digan &

3  
Si sauen que el dicho Ledao  
& Uirax son la parte paterna y  
noble legtimo de su Lopez de Uirax

7

y Ana de Salamanca de su madre  
 originario y descendiente por la  
 linea paterna y materna de las  
 Casas Solares en las dhas dhas  
 y Salamanca y las dhas en la  
 dha ante y linea de Salamanca  
 y lo dhas los dhas por las dhas  
 quedaran gentes que supieren  
 oydas den autos etc.

y lo dhas, que el dho Pedro de  
 Orta por la parte y linea ma  
 terna es nudo legitimo de Jacobo  
 de Orta y Maria de Albornoz  
 de su madre originario y descendiente  
 de la Casa Solar de Orta y de  
 en la Villa de Salamanca el dho  
 Pedro de Orta y de la dha  
 Albornoz y de la Villa de  
 Salamanca de esta muy noble y muy  
 leal Dnada de Guipuzcoa  
 y lo dhas los dhas por las  
 dhas quedaran gentes de

7

21

dhas dhas como en las dhas  
 antecedente etc.

y lo dhas que las dhas quatro Casas  
 de Solares conidos de nobres  
 nobles hijos de algo de sangre y de las  
 antiguas pobladas de la dha de  
 de Guipuzcoa y de esta Dnada de  
 Guipuzcoa como van expresadas  
 por esta causa a los dependientes  
 goviernado de ellas como los  
 de la dha de Guipuzcoa se han guardado  
 los honores franquicias libertades  
 y exempciones de que gozan los  
 nobles hijos de algo de sangre de  
 guipuzcoa e los algunos de los  
 dhas contribuidos en pechos en  
 dhas reales ni otros en que fueren  
 contribuidos los hombres de  
 guerra de guerra. Vel quando han  
 estado y estan publica guerra y  
 continuamente en guerra



alguna granada los honores de la  
Republica p[ro]vincias de h[er]edades  
de los lugares donde han  
Quido y serido militares y  
Reputarse todos ellos de la  
Corte y sus antepasados por  
y maternos Comunalmente por publico  
y notorio por o[mn]ipotencia del dho  
Senor. A Vicario y Procurador  
Guepura y por descendientes de h[er]edades  
quatro Casas sin que jamas se  
haya visto oido y entendido de  
ellos ni de alguno de ellos que  
hayan serido ni tengan origen  
de la parte de fuera del dho Reino  
y Provincia y de fuera de los Reinos  
por haberlo visto oido y entendido  
de y para así y tener de ello entera  
y perfecta noticia de diez y cinco  
diciembre quaxenta y cinco y seis  
años y de santo jho acerta parte

22  
que memoria de hombres no es  
en Contrario y Comunes de los dho  
años envidios y mas avaros y que  
ellos lo oieron tambien de los  
dho Censos nombres y edades  
de dho Senor. Lo uno y lo otro  
personas de fuera de y de dho Rey  
unos ni otros hubieren visto oido  
ni entendido jamas cosa en contrario  
y si la hubiera habido lo diferenciar  
y no pudieran ser menos por las  
razones que diran y que el dho  
Senor y es publico y notorio que por  
dicha Via y fama y comun opinion  
Ligan & =  
Igualen que el dho Reino de  
Cuzco articulo ante por los medios  
vestidos por y sus antepasados  
fattiados y maternos es hijo de algo  
no le notorio a Sancho Cristobal  
Vasco y Comite de toda mala vara  
a juicio moral y penitencia

y de otra qualquiera Reta de las  
 suada por la Santa Inquisicion  
 y Consequente mente Capa para  
 ser admitido en los ayuntamientos  
 gofiero honouficio de paragona  
 desta Villa y por otro como los  
 Comas. Veruno Cau hijo deigo  
 de ella y por dal es heuado y tenido  
 y comun mente reputado por publico  
 y notorio sin cosa en contrario  
 digan de  
 Lo que se haen quedado los señores  
 que desponen en esta infamacion.  
 Son personas maiores de edad y de  
 de buena fama credito y reputa  
 cion y tales que en lo que han des  
 puesto han tratado toda la verdad  
 y puede y deve dar entera fe y  
 credito a sus deposiciones digan de  
 de publico y notorio publica  
 Un y farras y comun opinion

In cosa en contrario digan de  
 Pedro Vizcar

A mi me y a mis sucesores, en quanto  
 haligan de los señores mandados  
 sacados, se accionan en forma de  
 querrelas por la parte de  
 tanto = lo que me asi el  
 y o ahi en el de la parte  
 de la parte de la parte de la parte  
 en la, a los señores de la parte  
 de la parte de la parte de la parte  
 quinientos =

Juan de la parte  
 de la parte de la parte de la parte

Pedro de Orizán Veniente en  
 esta Villa de Vergara en el Plazo  
 a mi hijo de la qual con el Consejo de los  
 Cav. hidalgos de esta dha. Ci.  
 y su Indico pro. gen. queda  
 veruado apurba y averco ante  
 Om. como mas haia lugar y digo  
 que para efecto de veruado mi infor-  
 macion que tengo ofendida para  
 ser admitido a la Ciudad  
 oficio y honores de paz y guerra  
 desta Villa, en los lugares de mi  
 dize y naturalia, con bene am.  
 do, de mi dize para veruado  
 de mi dize y publicacion, de mi dize a la  
 de mi dize y honores de la Villa  
 y lugares que contiene mi articulo  
 como tambien para comprar que  
 les quere papeles y instrum. con bene  
 ante am. do para mas y justicia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ami intento y por lo Consequente  
 Casa exortatoria para la Compulsa  
 de las puestas y averos a Casam  
 y Relaciones baptismo y los demás  
 que yo Señalare, y que todo se haga  
 con Citacion de ~~los~~ dho. Sin.  
 Lico por lo an. de jurdicia que la  
 pido con Cédulas y puestas  
 a la to. del. notalga. = Pedro de Vizcar

De q. q. de na. las cartas requiridas  
 y suplicas con peticiones y  
 exortatoria y una q. q. de na. para  
 insercion de las relaciones que son  
 justas y necesarias para aver  
 y no admitir las de ~~los~~ dho.  
 y la mano de ~~los~~ dho. de la  
 villa de ~~los~~ dho. y quatro  
 en ellas a ~~los~~ dho. de mill  
 dias del mes de ~~los~~ dho.  
 por el mes de ~~los~~ dho.  
 Juan de ~~los~~ dho.  
 y ~~los~~ dho.

Pedro de Oveas Residente en la  
 Villa de Vera en el dho. dho.  
 hidalgue con el Conde de los Cañes  
 y de la Nueva Villa de  
 Andico por ~~los~~ dho. queda venido  
 a puestas y puestas ante Vm. como mas  
 para lugar y dho. que para efecto de  
 veru en la formacion que tengo  
 hecha presente mi arduo y por  
 ser mi casen y descendencia del dho.  
 noble y muy real Conde de Ucaia  
 de me despacho Carta Regundada  
 y Suplicatoria dirigida a los señores  
 Concejales y Aldehoratarios de  
 el lugar de ~~los~~ dho. de año de ~~los~~ dho.  
 a Ucaia y por ser puestas segun  
 fuere del dho. Conde para por  
 para de Oro nesido a mas de ~~los~~ dho.  
 pido y suplicas a Vm. mande pro-  
 rogarse por otros veinte dias mas  
 con que se veru a puestas y puestas

añ de su obra que la pido con  
Costas y para ello

Pedro de Vizcar

Procurar el termino prouacido por desente  
das mas, atenta las razones en su obra  
en esta pession = Lo pido a el Señor  
Don Juan de los Rios de Navarra  
y ante, el Alcalde de Navarra de esta villa  
de su jurisdiccion, en ella y en su villa de  
de Navarra, de mil setecientos y quince

Yo Pedro de Vizcar

Yo Juan de los Rios

Yo Pedro de Vizcar tendiente en esta  
de Navarra en pleito de mi hijo de la  
Consejo de los Cau. hijos de la  
de la misma Villa y de Andico su  
Gen. que de Ferruco apauca pures  
ante un como mas para lugar  
dico que ha uenido de despacho  
por un la Carta Reguindora y su  
de Navarra que pido en esta a los  
Andico Concejales de los ordinarios  
de Navarra y muy noble y muy leal Sen.  
de Navarra de donde es mi origen y  
descendencia en su obra de mi obra de  
jurisdiccion para la jurisdiccion que  
tengo de mi obra y como en pedida  
la pido para pasar por el Sen.  
de Navarra y de Navarra y Concej.  
de Navarra y de Navarra en esta  
de Navarra aunque de ninguno prouacido  
de mi obra por un de los mas  
por de mi obra a causa de la dilacion  
que puede ofrerse y por falta de  
termino no puede en defersa pido y

Publico a Vno mande suspender e lito  
termino hasta que se de Oso a cada  
Requiere para el Senor de Vizcaya  
y sus Condes por seran e puerca  
que capite. Con Cordas y para e lo  
Pedro de Vizcar

Por las cosas que se han suscitado en esta villa  
de manda suspender el termino de la  
su hasta que se la Carta Regua para  
y replica de la Carta Regua para el  
de sus Condes y para y se de sus  
sus Condes y para y se de sus  
má por la Carta Regua para y se de sus  
de la Carta Regua para y se de sus  
esta villa de Vizcaya, a quien se haga  
notorio esta suspenzion de la Carta Regua  
assi el Senor de Vizcaya y sus Condes  
y para y se de sus Condes y para y se de sus  
y para y se de sus Condes y para y se de sus  
y para y se de sus Condes y para y se de sus  
y para y se de sus Condes y para y se de sus

Presenta pruebas  
y pide suplicas  
Pedro de Vizcar morador en esta villa  
de Vizcaya en el lugar de Vizcarion  
alguna Conde Conde de los Cavalleros  
nobles hijos de Vizcaya y su Sindico Principal  
parecio ante Vno con mas de lugar y  
presente Conde Vizcarion y para y se de sus  
y para y se de sus Condes y para y se de sus  
dies y Novelas Paternos y Madres y demas  
antepasados eha Conde Vizcarion Conde Vizcarion  
a Vno para y se de sus Condes y para y se de sus  
publicacion por ser de Vizcarion y para y se de sus  
Cartas Regua

Pedro de Vizcar

[Faint handwritten text, likely bleed-through or additional notes]



Cavallero hijo de los de la misma Villa  
y en su nombre y como poderante suyo  
Juan Antonio de Ascarrunz y Sindi  
co prior de la qual pleito de la Villa  
do aqueba y para la q pretende hacer  
Alonso Pedro de Soria al Honor  
de su Matriculado presentado y ganada  
Congulsas de pago de y Instrumentos  
y y conyugate se denotaron tiene pido  
en cartas requiritorias y suplicaciones  
Congulsas y exortaciones y tiempo prohibido  
y mandado de pagar y el Honor del auto  
de queba su pronunviacion y no de fi  
cacione intencio patris presentado pe  
ticion y suplicamiento es como sigue  
en la Villa de Bergara a Ocho y no dia  
de Enero de mil e setecientos y  
quinze años el señor don Juan Antonio  
de Soria y de Soria Alcalde ordinario  
de esta Villa de Bergara y su jurisdic  
cion por ante mi el escribano  
haciendo Voto el pleito de fili  
acion hiada aqui que ante de  
mas pende y se trata entre parte de  
la Dna, Pedro de Soria residente en esta  
Villa y de la otra el Conde de

29  
Alonso Cavallero hijo de los de la  
misma Villa y Juan Antonio de Soria  
Congulsas de pago de y Instrumentos  
y y conyugate se denotaron tiene pido  
en cartas requiritorias y suplicaciones  
Congulsas y exortaciones y tiempo prohibido  
y mandado de pagar y el Honor del auto  
de queba su pronunviacion y no de fi  
cacione intencio patris presentado pe  
ticion y suplicamiento es como sigue  
en la Villa de Bergara a Ocho y no dia  
de Enero de mil e setecientos y  
quinze años el señor don Juan Antonio  
de Soria y de Soria Alcalde ordinario  
de esta Villa de Bergara y su jurisdic  
cion por ante mi el escribano  
haciendo Voto el pleito de fili  
acion hiada aqui que ante de  
mas pende y se trata entre parte de  
la Dna, Pedro de Soria residente en esta  
Villa y de la otra el Conde de

pronunviacione el auto de queba  
suyo y de la otra parte por el señor



Juan Antonio de Agante y Amara  
Alcalde ordinario de la Villa de Ber-  
gara y su Sindico que firmo a pie  
del presente año en el Conto misel  
antemio e escribano publico que  
hallaron presentes Juan Antonio de Alti-  
may, Jacobe de Saurequi, abta  
Verano de Sta. Villa de Ber-  
gara y escribano don y fee y firmo  
me antemio = Antonio de Sarda-  
bana

Otra Villa de Bergara a die  
cinco y once de mes de Julio de  
mil setecientos y cinco años y de diez y siete  
A auto de quiebra de la dha. quiebra y su  
Procurador a Pedro de Suran  
Abogado en Sta. Villa, y de fee  
que sea de que don y fee y firmo  
Antonio de Sarda-bana

Otra = En Sta. Villa de Bergara a die  
once de mes de Agosto de los años  
que otra no se ficaron como sean  
residente a Juan Antonio de Alti-

Contra Sindico gen. general del con-  
sejo de los cavalleros hijos dalgos de  
esta Villa, y de fee que sea de que  
don y fee y firmo = Antonio de Sarda-  
bana

Antemio =  
Antonio =

Por las preguntas siguientes se exa-  
minen los testigos que fueren presenta-  
dos por parte de Pedro de Suran  
residente en esta Villa de Bergara  
en el pleyto de su filiacion hiidal  
quia conchase y Veranos cavalleros no  
bles hijos dalgos de esta dha. Villa  
en su nombre con Juan Antonio  
de Sarda-bana su sindico gen. gene-  
ral y poder habiente =

Primera mente por el conocimiento  
de las partes y materia del dho. ple-  
yto digan =

1. Si saben que el dho. Pedro de  
Suran es hijo le legitimo de Pe-  
dro Lopez de Suran y Maria  
de Pirinay sumassex Veranos que  
fueron de la Ante N. Sra. de Mallabia

3

En el muy noble y muy leal Señorio  
 de Nicaragua dignan Vd  
 Irsauen que es dho Pedro de Ni-  
 rax; Por parte paterna es nieto legiti-  
 timo de Juan Lopez de Nairax y  
 Ana de Antamendi sumo ser dho fi-  
 nario y descendiente por las dhas li-  
 neas paterna y materna de las casas  
 solas en Nairax y Antamendi sitas ambas en la dha  
 ante Polesia de Mallauia y Irsauen  
 los testigos por las Varones que dixan  
 gente que depusieron de dhas den-  
 au thores Vd

4

Irsauen; que es dho Pedro de  
 Nairax por la Parte y linea mater-  
 na es nieto legitimo de Jacobo de  
 Nairax y Maria de Albiuni  
 sumo ser dho finario y descen-  
 diente de la Casa sola de Nairax  
 sita en la Villa de Hermua del dho  
 Penon de Nicaragua y de la de  
 Albiuni sita en la Villa de Espana  
 de esta Muy noble y muy leal

Provincia de Guipuzcoa y en  
 los testigos por las Varones que di-  
 xan y en lo de dhas dignan como en  
 la Pregunta antecedente Vd

5

Irsauen que es dho quatis cauf  
 Bonolares conorido de nros no-  
 ble hisp dalos de Sangre y de las  
 antiguas gobladoas del dho seno  
 de Nicaragua y de esta Provincia  
 de Guipuzcoa como son expresas  
 das por una causa de dhas Jendien-  
 tes y Tripanarios de ellas como lo  
 es el articulo siempre se han guar-  
 dado los honores franqeras liber-  
 tades y conveniones de que solo go-  
 rian los nobles hisp dalos de San-  
 gre sin que jamas ellos ni algunos  
 de ellos ayen contribuydo en pe-  
 ni dnos reales ni dnos en que se  
 ten contribuir los hombres llanos  
 y en esta posesion del que se han  
 estado y estan publica, quieta y con-  
 tinuamente sin contradiccion alguna  
 gozando los honores de la republica

Publicacion de los dichos en los lugares donde han vivido y tenido millares y reputandose todos ellos y es de lo articulado y sus antecedentes por el dicho y notario por sus finarios del dicho Senorio de Micaya y Provincia de Guipurusa y por descendientes de las quatro casas aunque famas se aya visto ydo y entendido de ellos ni de alguno de ellos que ayan tenido ni tengan ni sepan de otra parte de fuera del dicho Senorio y Provincia y asauen los testigos por haverlo visto ydo y entendido ser famas a si y tener de ello entera y perfecta noticia de diez y siete treinta y quatro y cinquenta y sesenta años y de tanto tiempo a esta parte que memoria de hombres no es en contrario y lo mismo se supieron de sus memorias y mas a nueros y que ellos lo supieron tambien de los

Supos cuos nombres y edades se dieran siendo los unos y los otros personas de entera fe y credito sin que uno ni otro hubiesen visto ydo ni entendido famas con contrario y si la hubiera havido lo supieran y no que diera ser menor por las Varones que dixan y que ello ha sido y es que publico y notario y que publica y fama y comun opinion digan y asauen que el dicho Pedro de Duran articulado por los medios y seridos por sus antecedentes y notario y notario Escriba de los nobles de sangre christiana de los señores de esta daza mala Vara de Judicio mozo y penitenciados y desta qualquiera secta reprobada por la Santa Inquisicion y consiguientemente mente ca par para ser admitido en los sacramentos y honros honros y honros de la gobernanza desta Villa y por los como los demas Vecinos caballeros

hijo de algo de ella y portal es auer  
do y tenido y comunmente reputa  
do por Publico y notorio sin que enon  
cario digan ya

Si sauen que todos los testigos  
que depone en esta informacion  
son personas maiores de toda condi  
cion y de buena fama credito y re  
putacion y tales que en lo que han de  
questo anteatado toda verdad que  
puede y deve dar entera fee y credi  
to a sus deposiciones, digan ya

Y si son de Publico y notorio publico  
y fama y comun opinion sin  
contrario digan ya  
D. Joseph de Laxaga = Pedro de  
Pizarra =

Presentante  
y proveyor =

Admitese este interrogatorio en  
quanto halugar de dño y remanda  
que a su tenor se veria la informa  
cion que tiene o se ha de dar  
Presentante = Lo proveyo ante el señor  
D. Siquin Ignacio de Sparte  
y amasa alcalde ordinario de la

Villa de Bengara y su jurisdiccion en  
ella a veinte y tres dias del mes de  
Julio de mill seys y quinze años =  
D. Siquin Ignacio de Sparte y  
amasa = antemi = Antonio de  
Landaburu =

P. en  
Petra =

Pedro de Pizarra Residente en esta  
ciudad de Bengara en el pley  
to de mi Adelgüa con el congejo de  
los caualleros hijo de algo desta dha  
Villa y su jurisdiccion por general que esta  
veriuado aqueba = Pareció ante  
Yo como mas ay a lugar y dño que  
para el efecto de veria mi informa  
cion que tengo o se ha de dar para ser ad  
mitido a la verdad de fechos  
y honores de paz y guerra desta  
Villa en los lugares de mi dñia  
y naturalera combiene ante dño reme  
des pa se carta requisitoria y sugli  
catoria dirigida a las justicias  
hon dñarias de las Villas y lugares  
que contiene mi articulo do como

Tambien para conguersar quales quier  
en Papeles y Instrumentos conueni-  
entes amir dho para mayor conu-  
ficacion de mi intento y por lo congu-  
ente Carta Exhortatoria para con-  
pulsar de las partidas y asientos de pasad-  
mientos y Abetaciones, Bando y lo de  
mas que se señalare y que todo se ha-  
ga conuicacion de los dho sindios por el  
an de Justicia que la Pido con  
Costas y para ello yo Pedro de Pinar

Presentado  
Proberdo  
Despachense la carta requisitoria y suplicatoria compulsoria y exhortatoria que se piden con insercion de lo necesario para su justificacion de lo Proberdo a di el dho Senor Dn Juan Guinon de Sparte y amasa alcaide honddinario de la Villa de Bergara y su Jurisdiccion en ella a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setecientos y quince años = Dn Juan Guinon de Sparte y amasa = ante mi Antonio de Nanda burget

Don forme a lo que esta pedido por  
Parte del dho Pedro de Pinar y por  
mi proberdo por la presente de Par-  
te de A Rey nro Senor cuya Real  
Procuratoria administra el dho Rey  
quiero a todos dhos Señores es-  
cibanos y Alcaides honddinarios Jueces  
y demas personas y Justicias de dho  
Manteguen estame carta que se  
presentada y pedido su cumplimiento  
to acada Uno en su Jurisdiccion  
de la mia Pido por mi dho escribanos  
y aceptar la que en su capitulo  
se veria la in Juaracion que tiene  
y ferida el dho Pedro de Pinar  
con el Senor de la Interrogatorio  
Dn Juan Guinon de Sparte y amasa  
de la Prueba y que de quales quier  
arbitros y Jueces de escribanos y per-  
sonas particulares se hagan las con-  
pulsas de Papeles y Instrumentos  
que se señalaren en parte del dho Pe-  
dro de Pinar constando estarrita

do Para todo el dho Juan Antonio  
de los cargos y sindico gñal general  
gan echo y executado se entaleque  
esta mi carta con lo que se autuare  
y otiares en final mente ataxare quella  
Presentare sin pedirle Poder ni otro re  
caudo alguno para que la traiga y repor  
te y presente ante mi en dho pleyto de  
Salguia que en ello ad ministras  
aan dho y cada uno, susci  
cia yo hare lo mismo siempre que  
seo fuerne ocasion dada en la dha  
Villa de Bergada a veinte y quatro  
dias del mes de Julio de mill Setecientos  
y quince años = Dhoi e outo  
y encargo a los señores curas Oculpas  
y herenientes de las Iglesias Parro quia  
ales de las dhas Villas de San her  
mua y ante Iglesia de Mallauia y a  
Otros quales quier aqui enes comprehen  
diese y acada uno se sirban de escribir  
y poner de manifiesto los libros de  
asiento ba primales casamientos  
y betaciones y por ante escribanos publicos

35  
que deotto de fee se saquen y con  
pulsen los asientos y partidas que se  
señalaren por Parte del dho Pedro de  
Quirra para mas Justificacion de su  
intento y sell entalequen asibien dho fi  
nalmente para el efecto de traer y repor  
tar y presentar ante mi en dho pley  
to de Salguia pagandose los dros  
deotto de lo que se autuare en Virtud  
de esta mi carta dada V: Supra =  
En Suquin de Sparte y amasa =  
Por su mandado = Antonio de Sanda  
buraj =  
Yo Antonio de Sandabunuescu  
bano de su Mage y del numero de la  
Villa de Bergada en la muy noble y  
Real Provincia de Guipurcoa  
fui Presente y en fee de ello signe y firmo  
me = Entestimonio de Verdad = An  
tonio de Sandabunue =  
Cumplimiento de la Carta de quisi  
toria Suplicatoria precedente more  
dhone alas leyes del fero de es  
te Muy noble y Muy Real Señorio  
por aora Vilba y sepeñembre treinta

De mill Peter y quinze = Juan Doria  
de Madrid y la miquir = Licenciado de  
ba mus a Prieta =

Con Jimenez esta carta Requisito  
ria duplicatoria por el Senor Dn  
Francisco Antonio de Ordazara  
Galana Alcalde Ordinario de la  
Villa de Bergara y Jurisdiccion  
manda executar y cumplir su  
tenor como si por sumo fuera libran  
da y despachada dada en la dha  
Villa de Bergara a veinte y ocho  
dias del mes de Julio de mill Peter  
y veinte y dos años = Dn Juan An  
tonio de Ordazara y Galana =  
Por mandado = Antonio de San  
daburu =

en  
ditar a los  
Requisito

En la Villa de Bergara a quince  
de mes de Agosto de mill Peter  
y veinte y dos años yo el escribano  
de Reales de la parte del  
Pedro de Doria que en forma con  
la Carta Requisitoria duplicatoria con  
Pulsona y Montana de este y esta

De la Parte y a los precedentes a don  
de Nono sindico pda general de con  
sejo de los vecinos de la villa de Bergara  
esta Villa para que se le pa  
ra que combenir sealle presente a dia  
miesmo como de la conveniencia a las  
diez horas de la mañana en la Plaza  
de la antepuerta de Mallavia en el  
Muy noble y muy real Senorio de Bergara  
cuya alba presentar curar y consi  
rar de los testigos que por parte del  
Dho Pedro de Doria fueren presen  
tado para la prueba que tiene de su  
vida en el fecho de Bergara y a  
poner los testigos acompañados y asi  
bien leite para las conquisas que  
se señalasen por la dha parte y desde  
el dho questo dia yora a las demas  
partes necesarias durante el ten  
mino Probatorio y conprehendido su tenor  
de lo que oya y sedada por el dho Pedro  
de Doria yo el escribano =  
Por mandado de Nono = Antonio de San  
daburu =

en  
ditar a los  
Requisito

Testim<sup>o</sup> Lo sobre dho escribano de oficio  
que el dho de Salguera con herida  
en esta requisitoria de dho agrieved  
por auto proveydo en veinte y dos del  
Julio del año de mill setecientos y quinientos  
y noventa y termino de veinte dias conu-  
nes que engero a començar desde dho día del  
interior del mismo mes de Julio  
La Pedimento de Pedro de Ni-  
raa litigante segun lo proveydo por veinte  
días mes y por auto proveydo en  
catore de Agosto del mismo año de  
mill setecientos y quinientos remando sus pen-  
der dho termino en Mexico que se le  
portase la carta requisitoria y supli-  
cativa con mandamiento compulsa-  
rio y coartativa que se expidiese pa-  
ra la Puebla y compulsas y por auto  
proveydo el día veinte y dos de Julio  
proximo pasado del presente año de  
mill setecientos y veinte y dos esta manda-  
do a las dhas sus gerencias auendo  
sido reportada dha requisitoria es  
mas consta de los autos de su Varon

37  
Que fue ganancia de Pedro y Juan  
de Pedimento de dho Pedro de  
Uniraa de Apresente para donde  
combenza y termine en la dha villa  
de Mexara a tres dias de mes de  
Agosto de mill setecientos y veinte y dos  
años = Ententim<sup>o</sup> mis de dha dha =  
Antonio de Landabruan  
En esta carta de Justicia supli-  
cativa y a dho dado en el  
indicio y consulton de esta Real Audiencia  
de Mexico que son los autos  
dentes; Por el Señor don Juan Antonio  
de Puda yoria y trana an-  
día theniente del Señor que fido  
de este dho Señors en esta Mexindad  
de Durango = dho que la arcepta-  
ba en quanto auialugar por dho dho  
as y esta dha carta de Justicia de la  
en formar y de mas diligencias  
que diese y pidiese Pedro de Uniraa  
Origo der hauierte; Veriuida que  
sea dha en formar que sea  
escribano de adho Pedro traslado;



Se aviente de ella y de esta Carta  
de Justicia y de las d<sup>has</sup> diligencias  
que dando los diez, en mi Oficio  
como gobernador las leyes de S. fue  
no desta d<sup>ha</sup> Señoría a sí leman  
do y firmo su mand. En el audito  
rio de Subiava de Atala a  
quatre de Agosto de mill e Cien  
y veinte e dos años = Juan Anto  
nio de Gudalquivia India  
India = antemi = Francisco de  
Aguirre Berria =

Yo <sup>con</sup> <sup>firmado</sup> Juan de Guara de la Ante Iglesia de Malla  
via oída mi exco<sup>to</sup> de se quentando  
doze de Agosto de mill e Cien  
y dos años Antonio Lopez de Avila  
Verino de esta Ante Iglesia en nom  
bre de Pedro de miras su hermano  
residente en la villa de Bergara  
ante el Sr. D<sup>n</sup> Juan Antonio de Gu  
dalquivia India India India India y India India India India  
Señor con se<sup>to</sup> en esta noble me  
nidad de Turango y testimonio de  
mi Alm fascueto rebitano para  
la Alm Joamnon que pretende dar al chenon

El articulado de preguntas inserto  
en la Carta de Justicia antes d<sup>ta</sup>  
en el pleito de su Juanon India  
que l<sup>ga</sup> o ho Pedro como el  
Consejo y señores cavalleros nobles hi  
vo cargo de d<sup>ha</sup> villa de Bergara  
y en su nombre con Juan Antonio de  
Ascarzonta India India India  
Pedro aviente de d<sup>ha</sup> villa presente  
porteg<sup>to</sup> a Dr Pedro de Mallaga  
ag<sup>o</sup> Cura y Bene ficiado de la  
para qual de d<sup>ha</sup> Ante Iglesia  
quien aviendo conuado Inbento Laven  
doze poniendo sumario de d<sup>ha</sup> sobre  
sug<sup>o</sup> y consna en forma de uida de  
d<sup>ha</sup> ocargo de el pro metio de d<sup>ha</sup>  
Verdad si en de preguntado al the  
ora de d<sup>ha</sup> preguntas de lo sigui  
ente

Maguimera que conoze a lo ho Pedro  
de Turano por cui parte es presen  
tado; que conoze al Indio pro metio  
de d<sup>ha</sup> villa de Bergara pre

noticia de este pleito y causa y responde  
1.ª Las costas de la ley que dize que  
es de edad de veinte y siete años  
pocos o menos y quienes parientes  
de las partes litigantes, ni se conprien-  
den las demas costas de la ley que  
le fueron declaradas y responde

2.ª La segunda dize que el dho  
Pedro de Duran es hijo legítimo  
de Pedro Lopez de Duran y Maria  
de Duran y marido y mujer legítimos  
de los que fueron de esta dha  
doña Ines y a de juntos a quienes se  
notio el testigo y trato muchas y  
diversas veces y responde

3.ª La tercera dize que el dho Pedro  
de Duran litigante por parte galeada  
es nieto legítimo de Juan Lopez de  
Durán y Ana de Antamendi  
marido y mujer legítimos y a de jun-  
tos de los que fueron de esta  
doña Ines y a de juntos a quienes se  
y des pendiente por las dhas líneas

Paterna y materna de las casas sola  
de las dhas personas de Duran  
y Antamendi sitas ambas en esta  
dha parte de la dha dha dha  
por que con el dho Juan  
Lopez de Duran y Ana de Antamendi  
mendi y responde

4.ª La quarta dize que por noti-  
cia de ciertos y averos de los dhas  
Españoles que el dho Pedro de Duran  
es litigante por la parte y línea  
materna es nieto legítimo de Jacobo  
de Duran y Maria de Alburquerque  
Sumosca y a de juntos de uno que  
eran de la villa de Alburquerque  
nieto y des pendiente de las casas  
de la dha persona de Duran sita  
en la jurisdicción de la villa de Hen-  
que de el dho Pedro de Duran  
de la de Alburquerque en la villa  
de el dho de la muy noble y muy  
leal provincia de Guipuzcoa y lo  
de fecho que se otorgo por dhas

Carones y por allasse dhas case-  
rias cercanas a esta dha Anteyo,

Responde

La quinta de los que el dho Pedro  
de Quirar litigante por dhas acciones  
es por su padre abuelo paterno y  
materno hijo de algo notorio de san-  
gue por ser las dhas quatro Caserías de  
donde descienden los axes conoidos de  
nobles hijos de algo y de las antiguas  
pobladas de este dho señorio y de dha  
Provincia de Guipuzcoa por causa cau-  
sa a los dependientes y su señorio  
de ellas como lo es el dho Pedro y siempre  
se les ha guardado los dnos franquicias  
y libertades de que gozan los nobles  
hijos de algo sin que el dho Pedro  
aya visto ni oido ayan contu-  
buidos en pechos ni dno en que sue-  
len contribuir los hombres llanos; y  
en esta posesion a dho Pedro han estado  
y estan publicos y quietamente sin  
consuadicion alguna por donde lo f

Donos de la republica qu' batidos de  
hijo de algo en los lugares y villas  
donde han vivido como fue el dho Pe-  
dro Lopez de Quirar Padre del dho  
Pedro litigante. El dho Pedro  
de esta dha Anteyo y mayor do-  
mo clauero de su dha Iglesia parro-  
quial. También tiene noticia que el dho Pe-  
dro de Quirar abuelo del dho Pedro  
litigante tubo los oficios publicos y notos  
a los que se dan a los nobles hijos de al-  
go y asien ha visto que el dho  
Antonio Lopez de Quirar su hermano  
ha obtenido y gozado en esta Anteyo  
los oficios de fiscal y de juez  
general, y mayor do-  
mo clauero de su  
Iglesia parro-  
quial y en la dha  
villa de Hermua donde tambien tiene  
millares y es vecino, ha sido electo  
Alcalde tres veces y lo ha exercitado  
sin estoruo alguno; y el dho Pedro no  
oído que dho Pedro ni sus antepa-  
sados ayan tenido ni tengan o  
oieren ni deservian de fuera de  
este dho señorio y de dha noble provincia

de Guipurcoa sino de las quatro case-  
rias de Sanzonas reñidas y lores  
reñido el testigo lo a dho ser y por  
sar asi sin embargo en contrario esto do  
el tiempo de du a con dancia y mucho mas  
por notoria y memoria que tiene de  
aver lo sido, decir a sus mayores  
y mas antiguos lo mismo y que ellos  
lo oyeron tambien de los suios y es  
pecial mente dho decir a Pedro de Ma-  
lla Garay su padre que ha quemado tre-  
inta y ocho años siendo de desenta  
y dos años y Juan de Mallana que  
ha quemado quarenta años siendo  
de hedad de ochenta y cinco que fue  
con desta dha Ante Iglesia y otras  
personas antiguas de esta fe y  
credito sin que uno ni otro ni el  
otro aya visto o ydo ni entendido  
por mas cosa en contrario y si lo hubie-  
ra auído le pareceria al testigo por cien-  
to lo supiera y no pudiera ser menos  
por allarse las dhas quatro Caserías  
las dos en esta dha Ante Iglesia y las  
otras dos en otras a ella en las dhas

Villas de Texmua y de Bar y  
lo que asido y es publico y notorio  
que dho Pedro litigante por si y por  
dha sus parados es notorio noble hidalgo  
dalgo y responde  
6  
que desta dha sabe por las cartas  
res reñidas que es dho Pedro  
de duran es tal noble hidalgo  
del linaje de este dho Señorio Chris-  
tiano hidalgo limpio de toda mala  
dada de Sudia mayor penitencia  
dos por la Santa Inquisicion y de los  
nueva mente combatidos ante  
Santa Fee y por ello Capar e  
dones para ser admitido en los  
Junta mentos y o fijos dho  
fijos de paz y guerra de dha villa  
de Berpaxa y de otras villas de dha  
noble Ciudad de Guipurcoa  
agorables como los demas vecinos Ca-  
ualleros hidalgo dalgo de ellas; y por  
tal es auído tenido y comun mente  
reputado sin embargo en contrario  
ponde

7 La Septima d'isso tiene paraxa e las  
tipe por cierto sin duda a Guana  
que los testigos que depusieron en esta  
Informacion dixan la verdad de  
lo que saben y responde

6 La Octava d'isso que to do lo que queda  
dho. de questo es lo que sabe y la ver-  
dad so cargo del Curam. y hot y todo  
ello por y notorio publico bo y fad  
ma y comun opinion y reputacion  
y en ello se a fiamo xat' fies y fiamos  
Quantum Consumit per fies de llo  
do a dho. Scibano = Quantu  
tonio de Duda loria strana  
ancia = In Pedro de Maria Garza  
antemi = Juan de Aguilar de  
tia =

Incontinenti de la d'obra d'ha que  
sentaron y para la d'ha prueba  
ruius sumas por testimonio de mi el  
Scibano suxamento en forma  
deuda de d'ro a Juan de Mallanua  
barrena Verino de esta d'ha Mte  
quien auendo jurado bien y cumplido

mente prometio decir verdad y sien-  
do preguntado, A tenor de las  
preguntas del dho articulo de inser-  
to en el Exorto que haze camera a esta  
Informacion depuso lo siguiente

1 La primera d'isso que aunque Concedo  
a Pedro de Sivas litigante natural  
de esta ante d'ha J. Presidente en la  
Villa de Tepaxa en la Noble pro-  
vincia de Gujuscoa no al Indico  
por real de d'ha Villa y que tiene  
noticia de esta d'ha causa y res-  
ponde

2 Los costales de la real d'isso de la  
edad de debentado años por mas o  
menos y queno es pariente de las partes  
litigantes ni de comprehendien las d'has  
Costales de la ley acat que lo fueron  
fechas y responde

3 La segunda d'isso sabe que d'ha  
Pedro de Sivas es hijo de  
de Pedro Lopez de Sivas y de Ma-  
ria de Sivas maridos y mueren

3<sup>o</sup> Último por Juntos  
Vecinos que fueron de esta dha  
anteplesia a quienes Conocio y  
trato Nestigo y responde  
3<sup>o</sup> Matensera de p. saue que el dho  
Pedro litigante y parte paterna es mied  
to con igual legitimidad de Juan  
Lopez de Duran y de Ana de Hatos  
mendi marido y mujer le último an  
ticipa y Juntos Vecinos que fueron  
de esta dha anteplesia a quienes  
tambien Conocio Nestigo y saue  
que por dha varon dho Pedro es dho  
Duran y des cendiente por parte  
paterna y materna de las Casas  
Solaregas y Jarronias de  
Purias y parte mendi Ptas ambas  
Cresta dha Ante Plesia y res  
ponde  
7<sup>o</sup> La quarta de p. saue por no  
ticia Ciertas ditas publicas que el dho  
Pedro de Duran litigante por la  
parte y linea materna es mieto <sup>no</sup>  
de Jacobo de Pirinas y de Maria  
de Murrua sumuger y ad Juntos

43  
Orano que fueron de la villa  
de Hermua y aunque no Conocio al  
dho Jacobo Conocio y trato a la dha  
Maria sumuger y sus hijos y pose  
en la Capenia de Pirinas y Juntos  
Anteplesia de la dha  
dha Plesia y por dha varon el que  
dho Pedro es dho Pirinas y des  
cendiente de la dha Casa Blanca  
6<sup>o</sup> En Jarronias de Pirinas y  
de la dha Murrua Pita en la Villa  
de Ptas de la muy noble y mu  
teal provincia de Guisquosa Cuyas  
Casas se allan Cercanas a esta dha  
Anteplesia y responde  
5<sup>o</sup> La quinta saue que las dhas  
quatro caserias son solares Conocidos  
de notorios nobles hijos dalgos de dameros  
y de los pobladores de este dho Reino  
y de dha provincia de Guisquosa  
por cuya varon a los dependien  
tes y descendientes de ellas como lo es  
el dho Pedro litigante se les q. uan de  
de los onores Juan que se y libent  
des de que poran los nobles hijos dalgos

El Sancho en que el testigo aya  
dicho ni dudo ayan contubido en  
pecho ni dudo en que suelen contubir  
buen los ombres llano y en esta que  
son a duto han estado y estan  
publica y quietamente sin contradiccion  
alguna los duenos y poseedores de dichas  
Casernas gozando los honores de la  
republica y vobatibos de sus dalgos  
en los lugares y villas donde han  
bibido como fue el dho Pedro lo  
per de suar Padre del dho Pedro  
litigante fize el dho Pedro conal  
de esta dha Anteplesia y mayor  
dono Laureano de la Iglesia parno  
qual de ella y tambien otubo y gozo dho  
oficio Juan Lopez de suar abuelo  
to del dha Pedro y a ambos e des  
tubo los vis e señores dho dho Pedro  
Tambien a duto que Anto  
nio Lopez de suar hermano  
to <sup>mo</sup> del dho Pedro litigante  
adherido yorado en esta dha  
Anteplesia los dho Pedro de fel

44  
Pedro por conal y mayor dono  
Laureano de la Iglesia parno  
qual; y en la dha Villa de San  
anua de donde tambien es Verino  
dho Antonio y tiene millares de  
secto Alcalde entre años y lo  
de rentado dho empleo contado  
aplauo; y el testigo no ha dudo  
que dho Pedro ni sus padres abuelo  
to, paternos y maternos y demas  
ascendientes ayan tenido ni tenen  
gan dho Pedro ni de su cendencia de su  
ra de esta dha Anteplesia y de dha noble  
provincia de Guipuzcoa sino de las  
dhas quatro Casernas de suar  
mas y lo referido el testigo lo  
a duto por dha dha cosa en  
contrario intido el tiempo del  
su acordancia de mismo ojo de ver  
a sus mayores y mas ancianos y que  
ellos lo oyeron tambien de los suyos  
y experimento de ojo de ver el testi  
go a Juan de Mallaua barrena

El Padre de Junto Verano  
que fue desta dha Antepesca  
que ha que murió quarenta años  
siendo de edad de ochenta años  
yo como omeño y a Pedro de  
Malla Garay Verano que fue de  
esta dha Antepesca que ha  
que murió treinta y ocho años yo  
como omeño siendo de edad de  
ochenta años y otras personas an-  
ciañas de entera fe y credito  
sinque yo ni otros ni testos  
yo aya visto o yo ni entendido  
o aya cosa encontrada ni lo ha  
biere oído, separe por cierto  
lo supiera yo no puede ser menor  
por el tanto dictado que tiene  
esta dha Antepesca y allas  
dhas Caserías sea como a ella por  
lo que a sido y es tenido y requ-  
tado y publico y notorio que Pedro  
de Malla Garay Verano posee  
y ha sus ascendientes es un  
caso notorio noble hijo de los

de Sangre y responde  
6. La Sexta dho sabe por las Varo-  
nes ardua cograda que es el hijo  
Pedro de Malla Garay Verano noble hijo  
de los nobles de Sangre Picaño  
Inmortal Cristiano de su unio  
de toda mala raza de Judios moros  
y de las penitenciados por la Santa  
Inquisición y de los muerbam  
Comendados contra Santa fe cat-  
tholica y de ellos Capas y dones par-  
do ser admitido en la dha  
miencia y oficio onoficio de por  
y aya que quedara y se aparten a los  
los nobles hijos de los nobles  
de Bengara y de las Villas de dha  
de provincia de Guisquicoa y por  
los como los demas Verano Cavalleros  
hijos de los de ellas y por tal es auido  
y tenido y comunmente reputado  
y notorio y responde  
7. La Septima dho el testigo que  
tiene por cierto y asi sin dada alguna  
ma que los testigos que de fusieren y han  
de questo en esta In forma  
dican y abran dho la Verdad y lo que



Pauen responde

8 Ma Daba y ultima pregunta  
dijo que lo que lleva dho y de que se  
esto que Pauen ha visto oydo y enten  
dido publico y notorio publica bo  
y fama y comun opinion y reputa  
cion socorro de juramento que  
lleva fecho en que se a firmo y  
vati fecho y firmo punto como  
mud y en fee de ello do el escri  
vano = Juan Antonio de Duda  
go y tra Juan de Andie = Juan de Ma  
laura = antemi = Francisco de Agui  
re Peria

uego ala Daa de la sobre dha  
presentacion y para la dha que quedo  
e dho Pinao Clemente postotio  
monio doni e se castano de dho  
juramento de dha de dno a Juan  
de Arandono Verano de dha de dno  
Gloria de Matasual y el dno  
do becho bien y cumplidamente

Pasemos de la Dada y cuando  
preguntado al dho de las pregunta  
tas de dha Interdico patsuo de dho  
conquente

1 Ma primera dijo que conno a dha  
das de dha por dha parte  
es presentado natural de esta dha  
dha de dha y residente en la dha  
dilla de dha para que conno a  
conno a dha ptao conno a dha  
dha dilla y que tiene noticia de dha  
pleto y causa y responde

2 Ma dha de dha y no a que  
es de dha de dha y no a que  
ano poco mas de dha y quenses  
famiente de las partes que dha  
nile comprenden las demas que dha  
fueron dha y responde

3 Ma segunda dijo que dha  
que dha Pedro de dha de dha  
es dha de dha de dha de dha  
de dha y de dha de dha  
dha y dha de dha de dha  
junto Verano que fueron de dha

Esta dha Anteypleta a quienes  
Conouo e testigo responde  
3 Alztemera de fca quecau quel  
dha Pedro litigante por parte pa-  
terna es nieto le hitimo de Juan  
Lopez de Duran y de Ana de Sta  
tamenti marido y muger le  
asibien de fca Quinto que fca  
son de esta dha Anteypleta de fca  
maria y de ascendiente por las lineas  
paterna y materna de las casas  
y caserías solares e Infanzonias  
de Duran y de Staamenti rias  
ambas en esta dha Anteypleta  
y responde

9  
Ala quarta dho save por notorias  
y aver visto instrumentos y pa-  
peles que el dho Pedro de Duran  
litigante por la parte y lineas ma-  
terna es nieto le hitimo de Jacobo  
de Duran y de Maria de Alui-  
dani muger y de fca Quinto  
que eran de la villa de ~~Alui~~

Qui fca descendiente de la casa  
Solar Infanzonia de ~~Alui~~  
sta en jurisdiccion de la dha  
de Alcanua de este dho Senorio de  
Vicaya y de la Alcuria rias  
en la Villa del Bar de Camer  
noble y muy leal Provincia de  
Guipurca y esto save e testigo  
las raciones annua dhas y por lo  
que dhas caserías se hallan en  
ta distancia de esta dha Antey  
pleta y responde

5  
Ala quinta dho save que el dho  
Pedro de Duran litigante por  
las raciones expresadas por si y sus  
padres abuelos paternis y maternis  
y de mas ascendientes e hiti-  
dalgo notorio de sangre Vicay  
no Infanzano como dnuendo  
y dependiente de las dhas casas  
y caserías Infanzonas y solar-  
ies Convidos de notorios nobles  
hitos dalgo y de las antiguas

Posadas de este dho Señorio y de  
dha parroquia de Guáncama por  
cuya causa a los dueños y sucesores  
dellas como los es el dho  
Pedro siempre se le guardado los  
derechos y libertades  
de que gozan los nobles hijos de algo  
sin que el testigo aya visto  
dado ni entendido el que ayano  
contubido en pecho ni dase en que  
pueden contribuir los ombres llanos;  
De esta posesion ha visto el dho  
testigo han estado y estan quietos  
y publicamente sin cosa en contrario  
gozando en las republicas los honores  
privilegios de hijos de algo como el  
testigobis que el dho Pedro Lopez  
de Quirós padre del dho Pedro litigante  
obtuvo el feudo de Indias por  
donde de esta dha Iglesia y asimismo  
la mayor donacion de Clavero de Cruz  
paxo quia y asimismo ha aydo que  
el dho Juan Lopez de Miran

48  
Dudo los mismos empleos de feudo  
y mayor donacion en esta dha Iglesia  
los que tan solamente se concedieron  
a los nobles hijos de algo notorios  
de sangre y asimismo abito el  
testigo que Antonio Lopez de Miran  
por dueño de la Casa de su apellido  
y hermano legitimo de los dho  
dho litigante ha obtenido y gozado  
los feudos de Indias por el dho  
feudo y Indias por el dho  
por donde Clavero arriba expresado  
sede de esta dha Iglesia y asimismo  
a su mismo abito y testigo  
que el dho Antonio ha obtenido  
de la dha de Alcalde y mayor  
donacion de la dha Empresa de  
de Navarra entre otros con plaza  
y asimismo de los señores de ella  
de donde es dueño asimismo por el  
millares y asimismo y asimismo  
por donde no tiene que el dho Pedro  
ni sus padres abuelos y asimismo

Ayan tenido miengam d' un  
mi dependencia de guerra de  
este muy noble y muy leal se-  
ñorio de Virreya y de la Noble  
Provincia de Guipuzcoa y de  
de las expresadas Caserías de  
Villas Altamendi y Virreya y  
tas en este dho señorio y de la  
de Alburquerque en la provin-  
cia de Guipuzcoa y lo de serido  
a dho castigo y pasado  
an un caso en contrario en todo el  
tiempo de la acordancia y lo mismo  
has de uno mayores y mas an-  
nos y que esto oyeron tambien  
de los hijos = y especialmente  
de acuerdo y castigo a un dho  
a hijos de Alandono yugades  
que ha que mudo siendo de edad  
de setenta y quatro años y sea  
de ferencia y a Francisco de man-  
te y ferencia y sea que ha que mudo  
dho sus años siendo de edad de

Presente ay este ante yo como amano  
y ambos señorios que fueron de  
dha Ante Doleña quienes de  
rean a un dho de los mismos de yugades  
damos a un dho, aunque dho m-  
dho m- el castigo aya dho  
ay de mi entendido cosa en contra  
dho = y si lo hubiere no se para  
de saber el castigo por ser esta  
dha Ante Doleña de Cortabe  
un dho y las Caserías de Pinares  
y Alburquerque de las dhas Villas de  
herencia y sea en  
distancia corta de esta dha Ante  
Doleña por lo que ay de y sea publico  
notorio e lo que dho Pedro litigan  
se por un dho padre y de mas a un  
cientos e notorio noble hijo de  
de dho y sea de  
dha de esta dho y sea que  
Cortes Carones a un dho dha e  
dho Pedro de dho y sea tal noble

En el nombre de Dios  
Amos Cristiano Vespertino de  
toda mala vida de fudis por  
nitentado por la Santa Inquisi  
de los nueban. Comentido f  
cuna Santa Fez. y poretto. Cager  
e Adonis parases admitido en  
los a. Montamientos de Fudis ma  
ni fudis de par y guerra. De la Villa  
de Benavente y demas Villas de  
la Noble provincia y goviern  
los como los demas de. Ca  
ualleria hispa de los de ellas y por  
tal es ayudo <sup>tenido</sup> y comunmente  
deputado. Licosa encontrando y  
Responde  
Ala Septima dize tiene parasis  
por ciento e lretygo y un genero  
deduda que si que han de questo por  
pusieren en esta forma  
dixan y dixanta verdad de lo que

50  
Suplicen y responde  
8 Ala Ultima que lo que lleva dho  
y de questo es lo que saue ha dho  
dho y entendi do. y la verdad  
publica y notorio publico y fama  
y comun opinion y reputacion de  
Cago, y juramento de Casuam  
quella fecha en que se firmo rati  
fico y firmo juntamente Consumado  
y en fudis de y se escribano = Juan  
Antonio de Puidas y ca. y caña  
Andia = Juan de Macondo = ante  
mi = Francisco de Aguirre Perria =  
En Continente de la dha presenta  
cion y para mas en forma y forma  
el Senor teniente por antemio  
el Peribano de dho Juramento  
en forma de dho a Caballero  
de Espitana Vecino desta An  
te Polesia de Mattania quien au  
endo jurado como senor que el  
que me ha de vir Verdad y siendo  
preguntado al Senor de las preguntas

1. Interrogatorio antecedente  
 de lo siguiente  
 La primera que conoca a Pedro  
 de Miran natural desta dha Villa  
 de Palencia y residente en la dha  
 de Bergana; que conoce al sin-  
 dico p<sup>ro</sup>curador de dha Villa pero  
 no tiene noticia de esta causa  
 y responde  
 Mas states de la ley real que es  
 de siete de noventa y siete años go-  
 como omeos y que no se comprenden  
 las demas states que le amido de  
 Caradas y responde  
 2. La segunda dize sabe que el dho  
 Pedro de Miran litigante es hijo  
 legitimo de Pedro Lopez de Mi-  
 ran y de Maria de Miran mari-  
 do y muger legitimos y adijuntos  
 vecinos que fueron desta dha Villa  
 de Palencia a quienes conocio estado  
 de diezgo y responde  
 3. La tercera dize sabe por cierto  
 que el dho Pedro litigante por parte

54  
 materna es nieto legitimo de  
 Juan Lopez de Miran y de Ana  
 de Antamendi y adijuntos ma-  
 rido y muger legitimos que fueron  
 vecinos desta dha Antequera  
 I que dho Pedro litigante es descan-  
 diente y su finario por la ho-  
 linea paterna de la casa de San-  
 dona y de la casa de Miran; y por  
 parte materna de la casa solar  
 de Antamendi; y ambas en  
 dha Antequera de Mallorca  
 y responde  
 4. La quarta dize sabe por cierto  
 y por ciertos ciertos que el dho Pedro  
 de Miran litigante por linea ma-  
 terna es nieto legitimo de Pedro  
 de Miran y de Maria de Alca-  
 zar su marido y muger legitimos  
 que fueron de la Villa de Hieronima  
 y su finario y descendiente de la  
 casa de Sanzona de Miran  
 y en la dha dize de esta Villa

12  
Placencia de este dho señorio de  
Vizcaya y de la de Aluizuni sita  
en la villa de San Juan de Camero  
noble y muy leal provincia de Guipuzcoa  
por sus señores y testigos por  
dhas Casas de Camero desta  
dha Santa Iglesia y en su dho señorio  
de Guipuzcoa

5  
La quinta desp que por dhas ca-  
sas de Camero Pedro de Vitoria  
carrizante por sus padres abuelos  
paternos maternos y demas ascendien-  
tes es hijo de algo notorio de San Juan  
Pizarro Infanzon como suundo  
y dependiente de las dhas Casas de  
Camero Infanzonas y solares co-  
munes de notorios nobles hidalgos  
y de las antiguas pobladoras  
de este dho señorio y de esta pro-  
vincia de Guipuzcoa por cuya cau-  
sa a los dueños y descendientes de  
ellas como lo es el dho Pedro sin  
que se les ha guardado los onres

52  
franquias y libertades de que gozan  
los nobles hijos de algo sin que el  
testigo ayabito de dho m. enten-  
dido, el que ayabito contaba en  
señor ni dho en que due le con-  
tribuir los onres llanos y en esta  
posesion ha visto e notado han esta-  
do y estan quita y publicamente  
sin que en contrario gozando en las  
reputaciones onres pubaticas de  
algo de algo de dho Pedro y de  
Pedro Lopez de Vizcaya Padre del  
dho Pedro Carrizante de dho y ha-  
vio e dho hijo de Juan Pizarro  
por su parte desta dha Santa  
y de la mayor donna e la uers de su  
Santa Iglesia por lo que ayabito  
de dho que el dho Juan Lopez de  
Vizcaya abuelo del dho Pedro  
Carrizante de dho y ha vio lo mismo  
de dho hijo de Juan Pizarro de  
esta dha Santa Iglesia cuyos  
hijos en este dho señorio tan como

Los dho nobles notorios de San  
que tambien a Dho Antonio  
mio lo per de Maria de esta  
dha Ana Silesia y hermano de  
Dho Pedro de las ligas  
a Dho Pedro de las ligas ha  
ante Silesia Dho de Juan de Fel  
mayordomo y en dha Villa de Ten  
mua a dho electo por tres veces  
por Alcalde y Jur ordinario  
de dho dho empleo Comaglad  
de lo de la Verano de ella de donde tam  
bien es Vecino Dho Antonio que  
Damas a Dho ni dho e testi  
go que a Dho Pedro sus gadnes a  
buelos y demas ascendientes  
hereditarios en fin en dha  
denuncia de fuerza de este Dho sero  
nio y de la dha provincia de Guis  
puresa Dho de las y de las sus  
mencionadas Caserios de Maria  
Anta mendi y Maria de esta

53  
Dho Antonio y de la de Murcia  
sea en la dha provincia de Guis  
coa y lo se fenido abito sido el  
testigo ser y pasada asi incosa en con  
trario entro do el tiempo de la con  
dancia y lo mismo a dho de las  
mayores y mas anuancos y que estos de  
con tambien a sus mayores lo auan  
Visto y oido a di y especialmente  
de acuerdo e testigo a dho  
Gregorio de Gotiana su Padre que  
aque mismo veinte años siendo de  
hedad de treinta y seis años poco mas  
omenos y a Juan de Lagara que a  
que fallero tres años siendo de hedad  
de ochenta años poco mas o menos  
y ambos Vecinos que fueron de  
esta dha Ana Silesia a quienes  
Dho de las lo mismo que lleva Dho  
que ellos lo auan oido de sus Pa  
dres y mas anuancos Vecinos de  
dha Ana Silesia de Mallorca  
sin que uno ni otro ni el testigo  
en su tiempo aya visto oido ni enten



Siendo cosa incontraria = por lo que  
na no de faza de averlo por ser  
esta dha Ante Iglesia de Corta  
benvidad y las dhas Carreras de  
Vinas y Albarum allasencas  
mo lleba dho enconta distancia de  
esta dha Ante Iglesia en dhas Vi  
llas de Alcanua y el dha por lo que  
asido es publico notorio e liquo  
dho Pedro libranse por si sus Padres  
demas descendientes es notorio noble  
hijo de algo de sangre sin cosa encon  
trario y responde

8 La sexta dho que por las razones que  
lleva declaradas en las preguntas ante  
referredos save que el dho Pedro de And  
rar es tal noble hijo de algo de circums  
da finca Christiano biefso legitimo  
deudo de Mala Vara de Audis mo  
repenitencidos por la Santa In  
quisicion y de los que han combati  
dos a nra Santa Fe y por ello y donis  
y Casar para ser admitido en los

Quintamientos y otros dho Pedro  
degar y guerra de dha Villa de Ben  
gasa y demas Villas lugares de dha  
noble provincia de Guisusoa y de los  
raatos y castillos como los poran y sirven  
los demas Vecinos Cavalleros hijos de algo  
della y portal es dho Pedro avido o he  
rido y comunmente reputado sin cosa  
encontrario en esta dha Ante Igle  
sia y demas circun Vecinos y respon  
de

7 La septima dho que el dho Pedro  
de Mala Vara cura y beneficiado  
de dha Iglesia panno qual desta  
dha Ante Iglesia Juan de Malta  
una barrera y Juan de Anandono  
Vecinos della testigos que andeques  
tos en esta In forma save el  
testigo son personas enrazadas fide  
dignas de toda creencia de buena  
fama credito y reputacion y tales  
que acostumbrian de ser liberdades  
sus deposiciones Judicial y casti

Jicialmente las cosas que ansido  
presentados para ello y el testigo  
siene para su porueto y sin duda  
alguna que cada uno de los suso  
dho obra de Parado la verdad y  
lo que aue por lo que se sigue y de  
dar entera fe y credito en su  
y fuera del y responde

8 Me ota de lo que todo lo que  
dho y de queto el testigo esto que a  
to oido y entendido publico y notorio  
publica tor y fama comun opinion  
y reputacion y veridad y cargo del pou  
namento que tiene hecho en que el  
a fimo nati fimo y fimo quanto  
Condund e l' honra y hemencia y em  
fe dello y se escribano = Juan  
Antonio de Duragoitia y suana An  
sia = Christobal de Gaitana =  
antemi = Francisco de Aguirre  
Peyua

Incontinenti de la misma  
presentacion y para dho dho  
marion sumo e l' honra y hem

55  
Por antemi e l' escribano de queto  
namento por Dios nro Senor e nra  
Señal de Cruz en forma de dho y Juan  
de Ananda y de suano contra Deyno de  
Santa Iglesia de Mallorca quien  
auendo jurado como se ve quiere pro  
metio de ver verdad y dndole pregunta  
do al tenor de las preguntas insertas  
en la Carta de Justicia amercen  
te = dho lo siguiente

1  
Olla primera que conoe a Pedro  
de Miran natural de esta dha An  
te Iglesia y residente en la villa  
de Bergara tiene noticia de esta  
Causa de fofarion que sigue con el  
Indico yon Cortal de dha Villa de Ber  
para aquien o le conoe y responde

2  
Olla segunda de la ley dho dho  
que es de edad de quinquenta y  
quatro años poco mas o menos y que  
nole comprenden ninguna de las  
Causas que le ansido de Parado  
y responde

3  
Olla segunda dho sabe que el  
dho Pedro de Miran legante

El Sr. D. Pedro Lopez de  
Uruan y de Maria de Pinar man-  
do y mujer le Sr. D. Juan de  
Vera no que fueran desta dha Ante-  
plesia aqueles conseruato e prestigio y  
responde

3 La tercera d'p. sabe por cierto que  
el dho Pedro litigante por parte Caterina  
es mero le Sr. D. Juan Lopez de Uruan  
y de Ana de Matamendi y ad' fun-  
do marido y mujer le Sr. D. Juan de  
Vera no de esta dha Ante-  
plesia; y que dho Pedro litigante es  
descendiente y ori' finario por la  
dha linea paterna de la casa de San-  
cristobal de Uruan; y por par-  
te materna de la casa solar de Ma-  
tamendi sitas ambas en dha Ante-  
plesia de Mallauia responde

4 La quarta d'p. sabe por d' d' f  
procuras ciertas que el dho Pedro  
de Uruan litigante por linea mater-  
na es mero le Sr. D. Juan de Uruan  
y de Maria de Mallauia man-  
do

55  
Muger le Sr. D. Juan de  
dela Villa de Hermua y ori' finario  
y descendiente de la casa de San-  
cristobal de Uruan y sita en la jurisdiccion de  
dha Villa de Hermua de esta dha Ante-  
plesia de Nicara; y dela de Mallauia  
sita en la Villa de San Juan de la  
muy noble y muy leal provincia  
de Guisquaco y esto sabe y res-  
ponde, por allarse dhas caseras venal-  
mas desta dha Ante-  
plesia y ser publico y notorio y responde  
5 La quinta d'p. que por dha d' f  
sabe que el dho Pedro de Uruan liti-  
gante por la parte de Pedro pater-  
no y materno y demas ascendientes es  
hijo de d' d' f de Sangre de  
Cano ori' finario como oriundo y de-  
scendiente de las dhas casas y caseras  
de San Juan de la muy noble y muy  
leal provincia de Guisquaco y de  
las antiguas poblaciones de esta

Don Lorenzo y de la provincia de Gu  
purca por cuya causa abo de dho y des  
cendientes dellas como lo es el dho Pe  
dro siempre de las anguadadas los on  
res franqueras y libertades de que  
gozan los nobles hijos de dha aunque el  
testigo ay a visto si de ni entendido  
si que ay en contribuido en pechos ni  
otras en que suelen contribuir los om  
bres llanos; y en esta posesion a visto  
el testigo en estado y estar que  
ta y publicamente un cosa en montañ  
no gozando en las regas los onres que  
batiendo de suso de dho y dho testigo  
el dho Pedro Lopez de Villar Padre  
del dho Pedro litigante dho Juan  
mo e dho Juan de Jiel por dho p  
cial de esta dha Ante N<sup>ra</sup> Señora  
y el de mayordomo Cauero de  
la dha parrochia; y que ay de  
seria que el dho Juan Lopez de Vill  
era abuelo del dho Pedro litigante dho

57  
Don los mismos hijos de  
Jiel y mayordomo de esta dha Ante  
N<sup>ra</sup> Señora cuos hijos en esta dha  
Antonia tan solamente a los hijos  
nobles no con de sangre y tanbi  
en abieto a Antonio Lopez de Vill  
era Verino de esta dha Ante N<sup>ra</sup> Señora  
y hermano de <sup>mo</sup> del dho Pedro litigante  
te a dho Pedro y exuido en esta dha  
Ante N<sup>ra</sup> Señora dha o hijos de Jiel y  
maison domo; y en dha Villa de hermu  
asido el dho Pedro por tres veces por Al  
calde y Juri ordinario y en fenta  
do dho empleo con aplauso de los Ve  
rinos de esta dha donde tambien es Ve  
rino dho Antonio y que llama  
a visto ni oido el testigo que el dho  
Pedro sus padre abuelos y otras  
ascendentes ay en venido ni en  
gan ni en su descendencia de fue  
ra de esta dha Provincia de Guapurca y de las  
provincia de Guapurca y de las  
ellas y de las suso mencionadas

Casas de Pirax Matamendi  
Viruay rias en esta dha  
provincia de Suquicoa y lo re ferir  
de a vista y oido e testigo ser oya  
por asi riasa en contraxo en todo  
tiempo de la concordancia de rias  
y lo mismo asido de rias a sus mayo  
res y parientes y que estos oyes  
son tambien a sus mayores lo auian  
visto y oido asi y especialm are  
memoria auante dho de rias a su Pa  
dre que fue Francisco de Pirax  
y de rias Goitia que a que murio  
cinco años siendo de edad de cin  
quenta y ocho años y de rias  
de Manguna que a que murio tres  
enta años siendo de edad de cin  
tenta y quatro años y lo mas omento  
y ambos Viruay que fueron de es  
ta dha Monte rias a quienes se o rias

58  
De rias lo mismo que lleva dho y que  
ello lo auian oido de sus Padres y  
mas auian Viruay de dha Monte  
rria de Mallana sin que uno ni  
dho ni el testigo en su tiempo ay  
visto oido ni entendido cosa en contra  
dho y lo Viruay no defana de sa  
uente por esta dha Monte rria de  
Corta de rias y las dhas Casas de  
Viruay y de rias auian como  
lleva dho en esta distancia de esta dha  
Monte rria en dhas Villas de Ma  
nua y de rias por lo que auido y es  
publico y notorio e lo que dho Pedro  
de rias por si sus Padres y de rias  
as audiencias es notorio noble hi  
jo de rias de rias en rias  
y responde

6  
Ala Santa dho que por las dhas  
mes que lleva de rias en rias que  
guntas anteriores rias que el  
dho Pedro de Pirax es un noble hi  
jo de rias de rias de rias

Justiano P<sup>o</sup> l'ingio de todas las  
la casa de Judios malos penitencia  
dos por la Santa Inquisicion y de los  
mucha mente convertidos. Anna Santa  
fue y por ello y como sea por para  
ser admitido en los sacramentos  
y oficios d'no u' fijos de las yglesias  
una de las d'ha de Bergara y de  
mas Villas y Lugares de la Noble  
provincia de Guipuzcoa y de Navarra  
y Perpetuos como poran y suenlos  
de mas Verinos cavalleros hijos de  
go de ellas y portar es d'ho Pedro au  
do tenido y comunmente reputado un  
ora en contraria en esta d'ha Ante N<sup>o</sup>ble  
ra y de mas circun Verinas y responde  
M<sup>a</sup> septima d'ho que d' Pedro de Ma  
llapara y fene firiado de la N<sup>o</sup>blea farron  
qual de esta d'ha Ante N<sup>o</sup>blea Juan  
de Mallauabarrera Juan de Aluando  
na y Justobal de Guitano Verinos de  
esta testigos que ande puestos en esta

59.  
En Formacion save el testigo son per  
sonas d'curadas fide dignas de todas las  
senior de buena fama credito y repu  
tacion y tales que acostumbian decir  
la Verdad en sus deposiciones Judicial  
y extra Judicialmente la Verdad que  
anida preguntado para ello y el testigo  
tiene para si por cierto y sin duda algu  
na que cada uno de los sus d'nos abra  
declarado la Verdad y lo que sigue por  
lo que sigue y deve dar entera fe  
y credito en suino y fuera del y no  
ponde  
8 M<sup>a</sup> octava d'ho que todo lo que lleva  
d'ho y de puesto el testigo esto que  
a visto sido y entendido por publica  
y notorio publicos y fama comun  
opinion y reputacion y la Verdad es  
cargo del juramento que lleva hecho  
en que se a firmo rati fue como firmo  
por que d'ho no auez firmo sumada  
y en fee de ello se el escribano = Juan

Antonio de Dudasotta y suana Ma  
dia = ante = Francisco de Aguirre  
Dezau =

Incontinenti de la misma presentacion  
y para mayor forma sumid dho el  
nos e henciente por ante me e de escriba  
no Verino suam mento en forma de  
dho Juan de Maria Guandoño y  
tra Verino de esta dha Ante Polesia  
de Mallabia quien auiedo Durado  
como se ve quere por mero de la Verdad  
quiendo preguntado al tenor de las que

puntas insertas en la Carta de Justicia  
Antecedente = dho siguiente =

1 La primera que conoze a Pedro de  
Quirra natural de esta dha Ante  
Polesia y residente en la Villa de Berri  
para tener noticia de esta causa de  
Filiacion que sigue con el Arduo pro  
curador de esta Villa de Berriana aqui  
en no lo conoze y responde =

2 Las otras de la ley que dho que  
es de edad de veinte y un años por lo que

O  
Imenos y quien lo comprenden de la. Conato  
quele anido declaradas y responde =

3 La segunda dho sabe que es dho  
de Quirra litigante es dho el dho de  
Pedro Lopez de Quirra y de Maria  
de Quirra marido y muger de dho  
adijuntos Verinos que fueron de esta  
dha Ante Polesia aqui en no conoze  
trato e testigo y responde =

4 La tercera dho que asien sabe  
por que es dho Pedro de Quirra  
litigante por dha Maria Patricia conato  
e testigo de Juan Lopez de Quirra y  
de Ana de Arzamendi marido y muger  
de dho y adi juntos Verinos que fueron  
de esta Ante Polesia de Mallabia aqui  
en no conoze e testigo y por dha Varon  
el que dho Pedro litigante es de condicente  
por su finis por la dha Maria Patricia de  
las Casas solazigas e de las Varonas de  
Quirra y Ana marido y itas ambas en dho  
no diron de esta dha Ante Polesia y  
responde =

5 La quarta dho sabe por noticias de

Que el dho Pedro de Quirax litigante  
por linea materna es nieto legitimo de Sa-  
cobo de Quirax y de Maria de Al-  
mirante sumagen yadi Juntos Verinos  
que fueron de la Villa de Mexmuca  
yaunque el testigo no conocio al dho Sa-  
cobo conocio ala dha Maria sumagen  
y por dha Varon sabe que dho Pedro es  
su finario y descendiente de la Casa  
En Jancora de Quirax sita en  
su dha dion de dha Villa de Mex-  
muca y de la casa de Jancora pro-  
piedad de Almirante en su dha dion  
de la Villa de Mexmuca de la dha  
noble y mui real Ciudad de Guique  
Cosa cuyas Casas se allan en esta dha  
rta de esta dha Ante dha Plebeia como es  
notorio y responde

La Junta de lo que por dha Varones  
sabe que el dho Pedro de Quirax  
litigante por sus Padres a Bueltos pater-  
nos maternos y demas ascendientes  
es hijo de dho notorio de san Pedro de Quirax

64  
Que finario como oriundo y de dho  
ante de las dhas Casas y caserías in fan-  
zonas y solares conocidos de notorio no  
des hizo dalgo y de las antiguas pobla-  
doras de dha dion y de dha Provincia  
de Guiquecuya Causa de los dueños y  
des descendientes de ellas como lo es el dho Pe-  
dro siempre se les han gozados los dho  
res franquicias y libertades de que go-  
zan los nobles hijos de dho unque se esti-  
go aya visto dho mentado el que  
ayan contribuido en pecho m dho  
en que ni en contribucion los dho dha  
nos y en esta dha dion ha visto el testi-  
go han estado y estan quietos y p b l l  
camente sin cosa en contrario gozando  
en las Republicas los dhoes Tributos  
de dho dalgo y de el testigo y dho Pe-  
dro Lopez de Quirax Padre del dho Pe-  
dro litigante obubo y dho a dha  
de dha dion y dha dha dha  
dha Ante dha Plebeia y el demando  
una Causa de su dha dha dha



que asido de un que es el dho  
antepasado de Curan abuelo del dho Pedro  
litigante tubo y sus los mismos ofi-  
cio de Jefe y mayordomo de esta dha  
Ante dha dha dha dha dha dha  
Senorio tan solamente a los hijos nobles  
nuestros de sangre y tambien a Visto  
Antonio Lopez de Curan vecino de  
esta dha Ante dha dha dha dha  
le dho del dho Pedro litigante asido  
nido y nacido en esta dha Ante dha  
sia dha dha dha dha dha dha  
en dha Villa de Hermua asido electo  
por tres veces por Alcalde y Jefe de  
dha dha y asido electo dho en  
con aplauso de los vecinos de ella de  
donde tambien es vecino dho Antonio  
que fama a Visto ni es el testigo  
que el dho Pedro sus Padres abuelos y  
demas ascendientes eran tenidos ni  
tengan dha ni dependencia de fue-  
ra de este dho Senorio y de la dha  
Provincia de Guaymas como de ellas

62  
de las suso mencionadas Caserías del  
Curan Atamendi y Virunay sitas en  
este dho Senorio y de la de Muisca sita  
en la dha Provincia de Guaymas no  
se ferido a Visto y sido el testigo y  
pasa a si sincera encontrando en esto  
el tiempo de la concordancia del testigo  
y lo mismo asido de un a sus mayores  
y mas antiguos y que esto se feron tan-  
bien a sus mayores lo avian Visto  
Todos en especialmente a un memo-  
ria asido de un a su Padre su  
an de Martin Brandoño goberna que amu-  
no veinte y quatro años siendo de he-  
dad de ochenta años y como a un memo-  
ria de la misma que aque mismo ve-  
inte y dos años siendo de edad de se-  
tenta y siete años y como a un memo-  
ria de los que ferido fueron vecinos de esta  
dha Ante dha dha dha dha dha  
dha de un como que le fue de la dha  
que ellos lo avian sido de un a su Padre  
y demas personas antiguas de esta dha

Ante D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> que unos ni otros cada  
uno en su tiempo multestigo en el suyo  
a la vista oydo y entendido con  
contrarios = Reparese a los testigos que en  
lo Obiena no de fana de davalos por  
ser esta d<sup>na</sup> Ante D<sup>na</sup> de porta beirind  
dad y allasen dhas caserías en esta d<sup>na</sup>  
tancia de ella en dhas Villas de Men  
muar y Non por lo que año y sesenta  
y tres años y siete meses y diez dias  
por sus Padres y demas arrendientes  
es notorio no le hiso dhalgo de sangrar  
sincora en contrario y responde =  
6 Ma nota = di fupposito que lleva de  
Larado en la pregunta antecedente  
sabe que el dho Pedro de Viraa li  
tigante, es Noble h<sup>o</sup> de dhalgo de  
Sanre Vircaino en finacio Cristiano  
Viejo tiempo de toda mala vida de  
Judios moos muebamente converti  
do penitenciado por el Santo Oficio  
de la Inquisicion y de dhas d<sup>na</sup> deproba  
da; y por dhas varones y domos y Capa

63  
Paraser admitido en los a Nuntami  
ento y d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> de Par y quel  
na de dha Villa de Bergana y demas  
Villas y lugares de dha Noble Prouin  
cia de Guisurcoa y de quelo gove y un  
ua Como govan y unuen los demas Verinos  
Cavalleros, h<sup>os</sup> dhalgo de ellas y portales  
cuido tenido y comun mente reputado  
dho Pedro de Viraa litigante en esta  
dha Anteglesia y demas rucun Veri  
nos sincora en contrario y responde =  
Ma septima = Dijo que el dho Pedro  
de Mallaganay Cuna y Venficado de la  
d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup>  
Juan de Mallavia barrena Juan de  
arandona, Chantobat de Loitana, Juan  
de Matte, Berans Loitia, todos Veri  
nos de esta dha Anteglesia testigos que  
ante Puerto en esta d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup>  
testigos son Personas Enaradas fides  
dignas de toda esenion de buena fa  
ma Credito y Reputation y talis que  
tumban, ser la Verdad en dhas  
y fuera del, y testigo tiene por cierto

22  
Pasen sin duda a alguna que cada  
uno de los sus dños. abia declara  
do la verdad de lo que se dice por que  
adus. de calumnias se queda y deue  
dar entera fee y credito en sus cosas  
Fuera del y responde  
6 Ma. Staba = Dijo que lo que leuado  
de las cosas antiguas es lo que a esta  
hora se entiende y la verdad publico  
y notorio publica bon y fama y comun  
opinion es cargo del juramento que  
tiene hecho en que sea fiamos y no  
es y no fiamos porque de pensar  
fiamos. Sumas el Señor Merino  
de San Juan de los Rios y escribano  
Juan Antonio de Duda Goico  
Juan Andia = Antam = Francisco  
de Aguino. Deyta  
D. Francisco de Aguino Deytas  
Scribano Real de Su Mage. y del con  
sejo de Su Mage. Merindad de Du  
rango. doy fee y verdadero testi  
monio a los señores que se desean

64  
Como oyda de la fha en cumpli  
miento del e. pto. que ba por cau  
ra desta en forma y en Pedro  
de Malla Garay Cura y ben. fciado  
de la Iglesia parro. de Santa Señora  
Santa Maria de Sta. Marta  
de Mallavia. como ante dños  
el Señor Merino de esta dñ. Me  
ridad y testimonio de mi el escribano  
Un libro encuadernado de folios en  
tero cubierta de Pergamino y folios  
do. alta y folio de ciento y de  
ciento y cinco que supun. registro tubo  
en veinte y nueve de febrero de  
mill seiscientos y sesenta y qua  
tro y su fin endose de Mayo  
del año pasado de mill. seisc. y diez  
Omebe y en el folio siete buel  
ta alle una partida de que es la de  
duda de los burgueses de esta dñ. Merindad  
que se honra es el siguiente



Peri Quete fomas scripta supran  
cipio tubo enonce de febrero de  
mill Sei cientos y veinte y doze  
y su fin en veinte y quatro  
de febrero de mill y Sei cientos  
y veinte y quatro y en el folio  
Catorce buelta de Unagaantida  
de Althorax siguiente

Padre de En Mallaua endo de febrero  
Pedro de Anuar  
de mill y Sei cientos y veinte y tres  
de año y Martin de Aechua cura  
y Benito Lirado en la dha parro  
quia de nra Señora Santa Maria  
de Mallaua bapstire archip de  
Juan de Anuar y Ana de Matamen  
di su mupex puso el dho nombre Pedro  
sus padrinos fueron Pedro Lopez de  
Anuar y Maria de Aechua  
aque los paternos Pedro Lopez de Anuar  
y Dominga de Margoytia  
aque los maternos Juan de Matamen  
mendi y Maria de Matien to do f

Peri Quete fomas scripta supran  
pora verdad fiam de mill y  
bre = Martin de Aechua  
Ten fee de que dhas partidas con  
cuendan con las originales que que  
darendhos libros los que bolu a en  
trepar yo el escribano a dho senor  
Cura con Remision a ellos de Pedro  
miento de Antonio Lopez de Anuar  
do y presente que fiamo sumad  
dho Senor presente y yo el dho  
escribano les dho y firmo en la  
ante Iglesia de Mallaua a doce  
de Agosto de mill y veinte y dos  
años = Juan Antonio de Puda  
coitia y Ana Andrea = Entestimonio  
de Verdad = Francisco de Aguirre  
Oytra  
Yo Francisco de Aguirre Oytra  
escribano Real de su Mage y del nu  
mero de la ciudad de Durango  
y de la Ayuntamiento de la Villa

Al Señalada Real Audiencia de Mexico  
de Verdadero testimonio a los señores  
que el Viejo como despedimiento  
de Antonio Lopez de Guzman  
no de la Audiencia de Valladolid  
en presencia de Sumo y Señores  
Cheniente de esta dha Merindad  
hecho un libro que para en mi poder  
Como tal escribano de Ayuntamiento  
to y donde se asientan las elecciones  
de Oficiales de dicho Ayuntamiento  
dores Sindicos y Jurados de dicha dha  
Villa de Mexmuca; que esta encuader  
nado Cubierto de pergamino y foliado  
que tiene cinco y quince fojas, y su  
punto de inicio en numero de Menes  
de mill seiscientos y sesenta y quatro  
es el siguiente: y en dicho libro a la fo  
lia noventa y cinco; noventa y siete  
y ciento y dos en cuyas <sup>fojas</sup> y en las in  
mediatas se allan sentadas las eleccio  
nes de los Señores Justicia y Regi

6)  
miento de dha Villa de los años  
de mill seiscientos y sesenta y cinco  
y mill seiscientos y sesenta y seis  
Consta que en los dhas años  
de dicho Ayuntamiento por dha  
Alcalde de dha Villa de Mexmuca  
Dho Antonio Lopez de Guzman Comisario  
de ferido y otras cosas mas por extenso  
Consta de dho Libro y con remision del  
despedimiento de Dho Antonio de  
Aguirre y lo signa y firmo de  
mandamiento de Sumo y Señores  
Cheniente que firmo en la Audiencia  
de Mexmuca a trece de Agosto  
de mill seiscientos y veinte y dos años  
Juan Antonio de Duda Goytia  
ma Andia = testimonio de Verdadero  
Francisco de Aguirre = Regidor  
Colon = Con = la = de = Ante = Notario = de =  
en forma = dha = cuando = Dho = cura = Pedro  
fojas = emendado = la = de = los = de = b = u =  
de = u = con = ronn = y = u = tra = ex = muca = p =  
ono = nul = l = pe = no = ub = bu = r = sar = q =

luciparida-poderco-u-balpa-ucitudo-  
sor-la-onesta-a-Villa-El-Sacramento-de-n-  
na-no balpa

En virtud de este Contaduría de su villa, su Oro, aresta  
Cognos, en forma, y forma de las servias de que acemem  
zudo, y formalmente paron en un libro y con la  
compran necesaria a ella, legano y finto este de  
don Pedro de Durango, en quarenta y una de Agosto  
de noventa y tres en la villa de Abadano a  
diez y nueve de octubre de mill e seyscientos e noventa  
y tres años

*[Large decorative signature]*  
Francisco de Moura, Regente

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side]*

Yo Juan de Moura, Villa de noventa y tres, de su magestad y del  
numero de la merced de Durango, de su y Venda de noventa y  
tres años, a los señores quilibien como es día de la fecha con asistencia  
del señor Juan de Anula, Benito del señor conde,  
de Vizcaya, y de Juan de Parola, fel. síndico desta Almeria  
de Abadano y Bernau de Gualte, no de su magestad y del  
numero y al unanimo desta merced, haviendo seme  
enviado por el uso dho. sus llaves queteman cada uno las uya  
del dicho de papeles libros y instrumentos quetien esta dha.  
merced, en esta villa de Santucar de Abadano y haviendo  
haviendo con las llaves dho. dicho allí en el entre otras pa  
pales y libros; Un libro enquadernado de folio entero cubierto  
de pergamino, y sin folia que usunquio tubo el año de  
mil e seyscientos e quarentaydos y susin el año de mil e seis  
cientos e sesentay cinco en cuyo libro estan asentados los de  
cretos y juntas generales hechas y particulares hechas  
por los señores fel. de las dhas. mercedes de que se compo  
ne esta merced, y en el consta en las Juntas  
y decretos que se hicieron el año de mil e seyscientos e  
quarentay nueve asisto y encurio las como fel.

Juan Lopez Sindico de la Antepesoria de Mallauia Juan Lopez  
Ortiz de Vizcar Vizcaro de dha Antepesoria

y en dho libro en las Juntas y decantos que se hicieron  
el año de mil seis cientos y cinquenta y nueve consta  
ta por ellos asuntis y concuassos en años de cuatros  
y Juntas como fue el sindico de dha Antepesoria

Pedro Ortiz de Mallauia Vizcaro de Vizcaro Vizcaro de dha

de un libro que encontre en dho Archivo con un  
de folio entero enquadernado y cubierto de pergamino  
no que esta empezado a foliar y supunçion tubo el  
año de mil seis cientos y noventa y uno y en el  
año de mil seiscientos y diez y nueve consta en las  
Juntas y decantos que estan asentados el año de  
mil seis cientos y noventa y quatro con cuatros rellas

Juan Lopez como fue el sindico de dha Antepesoria de Mallauia  
Ortiz Antonio Lopez de Vizcaro Vizcaro de dha Antepesoria  
de Mallauia

En fe de que lo referido y otras cosas mas por exten  
so consta de dhos libros los que en presencia de  
dho señor Benente secretario y señores fueros de la  
dha Antepesoria desta dha merindad bolu a poner

los en dho Archivo y hauiendole serrado en unqui dhas rellas  
los años de señor Benente fue de Madriano y Secretaria  
de a duntamento y en fe dello doy al presente y lo signo  
y fimo de pedimento del apante de Pedro de Vizcaro Vizcaro  
de la villa de Bergara en el duntamento de la Antepesoria  
Largo chial de Santorcar de la Antepesoria de Madriano  
adica y seis de octubre de mil seiscientos y veinte y dos años

*[Handwritten signatures and text]*  
Juan de Nou...  
*[Decorative flourish]*

*[Faint handwritten notes]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper portion of the left page.]*

*[Large, decorative flourish or signature in the middle of the left page.]*

*[Vertical handwritten text at the bottom of the left page, possibly a date or reference:]*  
En el día de hoy  
de este mes de Mayo de  
1580  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

*[Large, ornate signature at the top of the right page.]*  
Pedro de Vitoria  
pleito de m. filia  
de los Causales reales  
Don Juan de Solorzano  
Don Juan de Solorzano  
aunque se le notifico y le pasado  
Respondido cosa a  
Suplico a  
publicacion y que se me entreguen los autos  
para alegar por ser de sustoria que la pido y  
Costas  
Pedro de Vitoria

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower portion of the right page.]*

44  
Hacer la publicacion de provisiones  
que se pide en consecuencia a la parte  
los autos p. lo q. respecta = Lo pro-  
veyo el Sr. Dn. Manuel de Sizaola  
y Jefe Alcalde de esta Villa de  
Cien Villa de Vergara el dia  
a quince de Septiembre del año de  
mil setecientos y veinte y seis =

Dn. Manuel de Sizaola  
Alcalde

Ante mi

Don Antonio  
de Arascaeta

En la Villa de Vergara el dia  
mes y año de 1726 = Lo proveyo  
triquel que la parte de provisiones  
p. su efecto a Miguel Antonio de  
Hendrianael Indigero como a Sindico  
por Jefe de esta Villa de Vergara  
p. me =

Arascaeta

En la Villa de Vergara el dia  
mes y año de 1726 = Lo proveyo  
a Pedro de Vergara Indigero  
D. G. de Vergara =

Arascaeta

*Familia de...*  
*...*

*[Signature]*

En esta villa de  
Cervera en el pleito de m. filiazion. Etal.  
Con el Indico. Don Gal del Con.  
20 de Cuallenas nobles. y por da. Sede de la  
patroa ante. Ma como mas sea lugar  
y digo que con Vista de las. Prouarias  
Recaes por m. presentada. se ha de ser. Ma  
de por ser. Comengo pedida. de vencia  
de mas fauorable. En que me afina. So otro por q.  
teno. Si me ha de ser. y lo de Pedro  
de la Cruz y Maria de Borras  
muger. Comengo que fago de. Ante. Plesia  
de Mallabre de Muga. y mui. ca.  
Senorio de Borras. y me. Sea de parte  
Paterna de Juan. Lopez de Cruz y Ana  
de Antamenat. sumuger. y por la. Paterna  
de Jacobo de Borras. y Maria de Alborras  
muger. So otro por que a. m. m. tengo prouado  
por ambas. Linias. Paterna. y Paterna soy  
Originario. y descendente de las Casas reales  
en Zamora de Cruz y Antamenatas  
En la onha. Ante. Plesia de Mallabra

y de la villa de Vizcaya en la villa de Termua  
 de los Señores de Vizcaya y de la Alburzua  
 en la villa de Eibar de esta Mui noble y  
 mu. sea. P. de Guipuzcoa y de las guano  
 y lares Condados de notorios nobles hijos de los  
 de sangre y de las Antiguas Poblaciones de los  
 Señores de Vizcaya y de esta Provincia de  
 Guipuzcoa y que a los descendientes de ellas se han  
 guardado y gozados los honores franquicias liber-  
 tades y Exenciones de que gozan los nobles  
 hijos de los de sangre y que jamas ningunos de  
 ellas han contribuido en pechos ni en las  
 ni otras En que se han contribuido los hombres llanos  
 y mique en la Poblacion de Iquasi San Estado y  
 han de ser y memoria a la parte orando  
 los honores de las Republicas donde han vivido  
 y tenido milicias de publicos y notorios sin aser  
 concurridos. Lo oris por que a mismo su sta  
 q. por mis Padres y Foreiros Paternales Ma-  
 ternos y otras antepasados soy Cristiano Viejo  
 y limpio de toda mala vida de Judios. Moros  
 herejes y de penitenciados por el Santo oficio de  
 la Inquisicion y de otra esta Reprouada por  
 todo lo qual y otras favorables. Dico por que a mi  
 provea. Turque y mancha como tengo pedida y ser de  
 Justicia que pido y costas.

Pedro N. Viz

Dado al Sindico de la villa de Termua  
 en el año de 1590. Manuel de las Casas  
 Jili Alcalde Juez ordinario  
 de la villa de Termua en la a veinte  
 y tres de Septiembre del año de mil y setenta  
 y seis.

Manuel de las Casas

Antem

Juan Antonio  
 de Arcaeta

En la villa de Termua el dia mes  
 y año de 1590. yo el Es. ley y notario  
 la parte de la villa de Termua y de las  
 to a Miguel Antonio de Termua  
 Manuel en el año de 1590. Sindico de la villa  
 de Termua.

Juan Antonio  
 de Arcaeta

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly bleed-through from the reverse side. Includes a large circular mark at the top right.]*

Yo el Rey...  
M. I. R. Miguel Ant. de Mendocaval Sindico pro.  
caudex gñal del Consejo y Cavaleros Ho.  
de esta villa de esta villa de Neag, en el  
amplio pleito con Pedro de Vizca morador en esta  
villa de Neag, sobre su filiacion eidalguia para que se  
dara no mehan comunicado los autos con la pue.  
ria y Compulsas hechas asopodim y lo Ulti.  
mamente pedido por suparte. Por tanto An.  
te Vm como mas aya lugar y reproduci.  
que estando como Reprodura de que mis predecesor  
afolio diez y siete de este mes y alegado, digo  
que se ha de denegar la Supretension mediante  
de denegarle Supretension Condenandole  
en las costas y imponiendole perpetuo Si.  
lencio que asi lo pido y sedene hacer por lo q,  
de los autos resulta a favor de esta villa mi  
parte dho y alegado gñal y siguiente =  
Y porque los testigos de la dha pueva son va.  
rios y singulares y deponen de oidas y Vanas  
Creencias y sindax razon de sus deponaciones  
Y porque aunque fueren Contestes y diesen  
razon suficiente e que lo niego. No tienen las  
Calidades que se requieren por la ley Real



*[Faint handwritten text at the top of the left page]*

*[Faint handwritten text in the middle of the left page]*

*[Faint handwritten text in the lower middle of the left page]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the left page]*

*[Large handwritten text block on the right page, starting with a large initial 'D']*  
 Pedro de Ariza morador en esta villa de  
 pleito de *[illegible]* en el Consejo  
 de los Cavalleros nobles *[illegible]* y su  
 proi. General *[illegible]* en lo que tengo  
 alegado y negado y *[illegible]* to do lo que  
 concluso para *[illegible]* a *[illegible]*  
 porra *[illegible]*

*[Signature]*  
Pedro de Ariza =

*[Faint handwritten text at the bottom of the right page]*





En Concluso y Autos y Proceso  
Con Autos = Lo pongo así y  
Forma N. S. D. Miguel Velaz de las  
Villas de Trujillo y Alcala  
de las Ordenes de Sta. J. de Penara en  
ella a tres de octubre de año de mil  
setecientos y veinte y seis =

Miguel Velaz de las Villas  
Trujillo

Antonio  
de Arcañal

El efecto y Causa que en mi tribunal ha pendido y  
pende y es entragarse de la ma Pedro de Vizarra Veri-  
dente en esta villa, sobre que se le declare por hecho dalo  
notorio de sangre; y de la otra D. Joaquín de Aguirre y  
Vizcarra Sindico procurador vial del congreso y Cavalleros  
nobles hecho dalo de la expresada villa a la qual presen-  
cion se alla questo visto =

En virtud de lo que  
se ha asentado en las autos y procecos del proceso  
que deuo declaran y declaro que el dho Pedro  
de Vizarra ha prouado su intencion como pro-  
bar le combenia, y que el dho sindico procurador vial  
no ha justificado cosa alguna en cuiu conseq.  
declarandole bien así al dho Pedro de Vizarra f.  
de dalo notorio de sangre por sus padres y  
demas causantes como descendiente de las Casas  
de Sanzón de Vizarra Alvarado Vizcarra y de  
Vizarra vizca todas en el distrito de Sta noble  
Provincia y del Muy noble y siempre Real Senorio  
de Vizcaya donde quese le ponga en el Rolde  
o matricula donde estan asentadas las demas  
vecinos de esta dha villa y que se le confieran  
todos aquellos ofizios onosifios que sean en  
tiempo de paz o de guerra, que confiera se suelen





Yo el Sr. Pedro de Arce, y referido en  
Uno de los Bancos destinados de la Hoff  
Varios Cavalleros notables de la villa de  
Cantabria de la villa de la qual se da testimonio  
de su fe y de su verdad en el presente  
y en los demas de su fe y de su verdad  
y en los demas de su fe y de su verdad  
segun costumbre, y en fe de ello yo el  
Sr. Pedro de Arce

Miguel de Landabam  
Tragabale  
Antonio  
de Arasceta



Pedro del Ruzar Vizcaino desta Villa de Benegasa  
 pazeo Ant. Sm. - Lugo que en poder de Fran. Antonio  
 de Arasqueta Escribano Mal. y del n. de esta dha. Villa  
 se halla el pleyto de omifiliazion. e. La qual oncluy pay  
 sentenciada, para el qual suplico mande nombrar perito  
 para que pueda tasar dho. pleyto y tasado seme entregue  
 subastado pagando los dros. deuidos, que es Justizia, que  
 tapido. S.

Pedro del Ruzar =

(Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

Nombrese por Salvador de la Real  
 quia que menciona a Joseph de Vique  
 Es. Al Corregim. de Sta. Cruz. de Guayaquil  
 Trazado saque y entrega y  
 Es. cutras. a Sta. parte pagando  
 sus dias deudos = los dias de la  
 expresada tasa y mensa pero entre  
 que sea parte dentro de segundo dia  
 dos cor. a plaza, so pena de apremio =  
 Tom. No. de Juan Beltran de  
 wa Alcalde y juez ordin. de Sta. V.  
 de Vergara en ella a quinze de Enero  
 de mil setec. y veinte y ocho =

D. J. Beltran  
 Procurador

Interim  
 Juan Beltran  
 de Vergara

Nota =  
 En la V. de Vergara a quinze de Enero de  
 mil setec. y veinte y ocho, yo el Es. Nize  
 notorio el auto de su uso en su p. a P. de Vergara  
 Ver. de Sta. V. de Guayaquil a los diez y siete  
 Lorenzo de la Cruz

Lorenzo de la Cruz

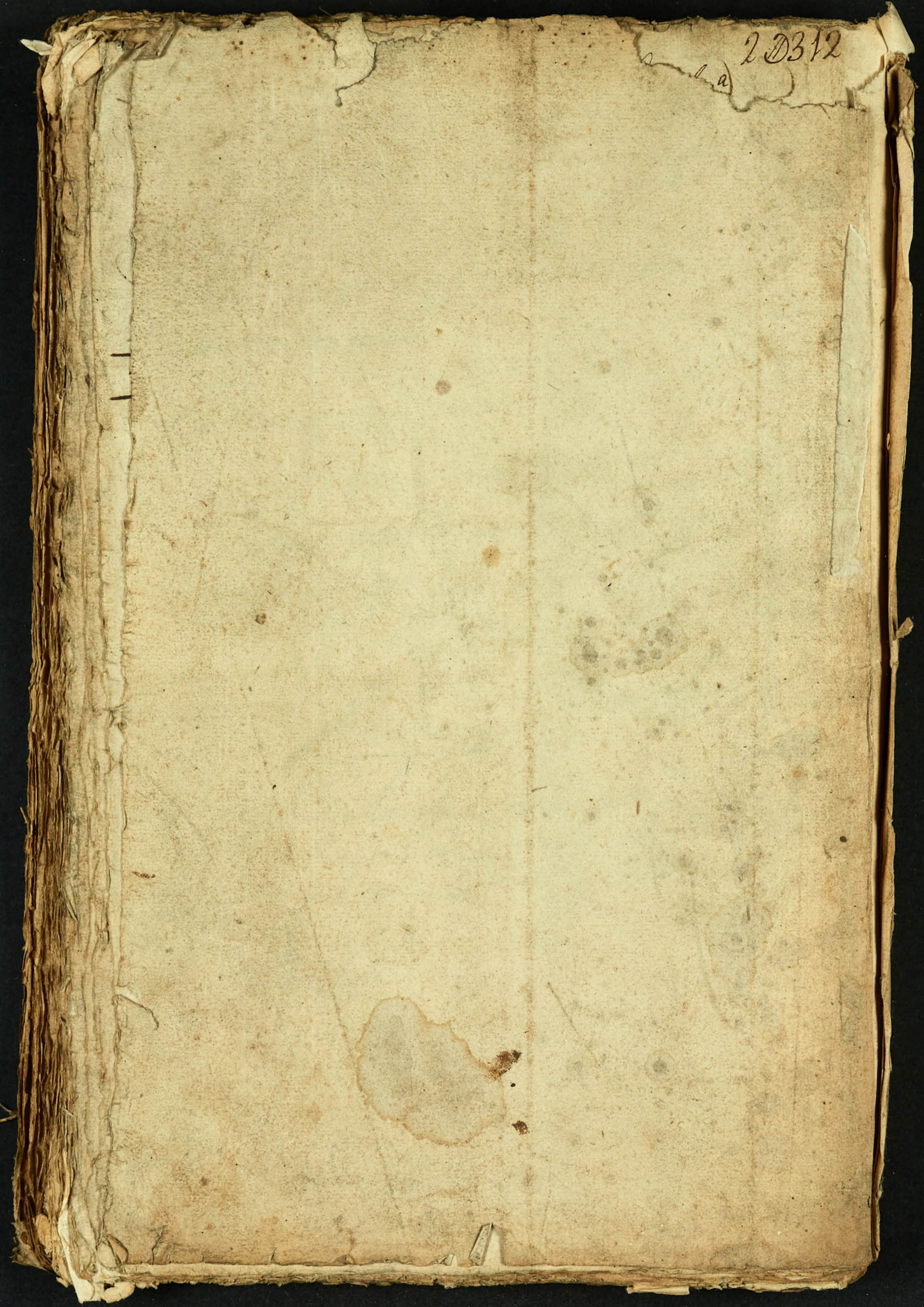
En cumplimiento del auto de la S. p. antes desta hago la  
 tasacion de lo traxado por los Cicu años que han  
 sido de la Causa en el pleito deidalguia echa por Pedro de  
 Vizcar suponiendo que es lo que contiene su pedimiento y  
 es en esta forma =

La presentacion del primer pedim. ante el	Lo	5000
Consejo N.º segun queximor, decreto y		5000
lo demas executado		D204mrs
Manotificacion		Dob8
La Compulsa de las Ordenanzas de esta		
Provincia y saca del archivo de la		D340
el decreto de in pedimiento y un not.		D102
el auto de p. uia, sup. pronunciaz. y		
los notificaciones		D272
el decreto de un articulado		Dob8
Otros tres decretos		D204mrs
el decreto de inapeticion y un not.		D102
una Carta exortatoria, o requisitoria		D272
un auto Nualizando de Sta. V. de		
Vergara y un testimonio		D204
Lineo decretos y quatro not.		D476
		20312

476-  
 578



20312





M. W. Garcia de Espino Sacristan Sindico de la Villa en  
la causa de Real Cedula que el conde de la Viña con el conde  
de W. m. de Guzman y sus herederos y sucesores  
por la contraria de los dos por la contraria por no probada a la  
Palabra del Proceso de la causa como Procede de los Juicios de la causa  
contraria presentada no con el fin de que se cumpla como de derecho  
deben. lo que Procede de la causa no es conforme a la  
Ordenanza Provincial presentada en este Proceso lo que  
Procede de la causa por la parte contraria se debe guardar a la  
corona Real y no es necesaria más que la causa Pro  
ceda que la causa de la causa y la causa de la causa de la causa  
a W. m. de la causa de la causa de la causa de la causa de la causa  
en que Procede de la causa de la causa de la causa de la causa de la causa  
de la causa de la causa de la causa de la causa de la causa de la causa

Yo el Rey  
Dio quatro Reales

7  
In ea uel de uergara d. f. de dal.  
de uel de af. d. uel de uel  
In uel de uel de uel de uel  
de uel de uel de uel de uel  
de uel de uel de uel de uel  
de uel de uel de uel de uel  
de uel de uel de uel de uel

Et quia ad d. no. que an. b. e. y. d.  
an. uel an. e. o. e. d. i. para. d. f. ma.  
de uel que. d. uel an. i. l. o. b. o. p. a. u. t. e. u. s.  
de uel que. d. uel an. i. l. o. b. o. p. a. u. t. e. u. s.  
para que. d. uel an. i. l. o. b. o. p. a. u. t. e. u. s.  
an. uel an. e. o. e. d. i. para. d. f. ma.  
de uel que. d. uel an. i. l. o. b. o. p. a. u. t. e. u. s.  
de uel que. d. uel an. i. l. o. b. o. p. a. u. t. e. u. s.  
de uel que. d. uel an. i. l. o. b. o. p. a. u. t. e. u. s.  
de uel que. d. uel an. i. l. o. b. o. p. a. u. t. e. u. s.

Amomy  
Andegowosum

P

